

MANUAL DE CUMPLIMIENTO EJEMPLIFICATIVO

APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

El presente documento tiene como propósito servir como guía de apoyo, emitiéndose únicamente con el objetivo de orientar a la Sociedad en la realización de su Manual de Cumplimiento, por lo que su reproducción no constituye una obligación.

La elaboración del Manual de Cumplimiento con base en el presente ejemplo no limita en forma alguna el ejercicio de las facultades de supervisión que la legislación confiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que esta Comisión podrá revisar en cualquier momento, la información y documentación presentada, así como hacer las observaciones y/o recomendaciones que considere necesarias para cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.

Consideraciones iniciales:

- El Manual de Cumplimiento deberá estar elaborado acorde con los servicios, productos y operaciones para las cuales la Institución solicitará autorización, y lo anterior deberá quedar debidamente manifestado en el mismo.
- Para ello el desarrollo de sus procedimientos debe dar clara respuesta a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Dónde? y ¿Cuándo?
- Se recomienda que para el diseño del Manual de Cumplimiento no se transcriba literalmente lo señalado en las Disposiciones, ya que la Sociedad tiene la obligación de desarrollarlo tomando en cuenta las actividades que realiza.
- En el caso de que alguna disposición no sea aplicable a las operaciones y actividades que realiza la Institución, se debe hacer mención de dicha situación en el Manual de lo contrario se podría considerar la omisión de criterios y procedimientos relacionados a esa Disposición y, por lo tanto, el Manual estaría incompleto.
- Toda vez que el Manual de Cumplimiento tiene como función primordial servir de apoyo al personal de la Institución, es importante que esté redactado en un lenguaje comprensible.
- Se sugiere que el Manual de Cumplimiento siga el orden en que se encuentran las Disposiciones en materia de PLD/FT diferenciando claramente cada capítulo o apartado a fin de facilitar la comprensión de las personas que deben aplicarlo y agilizar la búsqueda de un tema específico.
- Asimismo, es recomendable evitar la remisión a otros apartados, salvo que se trate de algún anexo que sirva para complementar de manera eficiente el procedimiento desarrollado.

MANUAL DE CUMPLIMIENTO

*[DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA
INSTITUCIÓN DE FONDOS DE
PAGO ELECTRÓNICO]*

MANUAL EJEMPLIFICATIVO

ÍNDICE

OBJETIVO DEL DOCUMENTO	1
GLOSARIO.....	2
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	8
DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGO.....	8
Criterio y procedimiento para el diseño, implementación y valoración de una Metodología. (Artículo 4 y 5).....	8
DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.....	10
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración. (Artículo 11, fracción I).....	11
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana. (Artículo 11, fracción II).....	12
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren a [Denominación Social de la Institución] que no tienen condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración. (Artículo 11, fracción III)	14
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas morales de nacionalidad extranjera. (Artículo 11, fracción IV).....	15
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes tratándose de sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones. (Artículo 11, fracción V).....	17
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de Propietarios Reales. (Artículo 11, fracción VI)	18
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de Proveedores de Recursos. (Artículo 11, fracción VII).....	21

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de personas que figuren como terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este. (Artículo 11, fracción VIII)	26
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de Beneficiarios. (Artículo 11, fracción IX)	27
Criterio y procedimiento para la realización de una entrevista al momento de iniciar la relación contractual con el Cliente, tratándose de cuentas o contratos que amparen Operaciones en efectivo, con Activos Virtuales o transferencias internacionales. (Artículo 11)	27
Criterio y procedimiento para la integración del expediente del cliente tratándose de cuentas o contratos considerados como de riesgo bajo. (Artículo 12)	28
Criterio y procedimiento en los que se establezca que <i>[Denominación Social de la Institución]</i> únicamente podrá celebrar Operaciones con cualquier Cliente siempre y cuando esté último haya cumplido con los requisitos de identificación, conforme al presente Manual. (Artículo 13) 29	
Criterio y procedimiento a fin de evitar que <i>[Denominación Social de la Institución]</i> contrate la prestación de sus servicios o mantenga Operaciones en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, anónimas o bajo nombres ficticios. (Artículo 14)	29
Criterio y procedimiento para que <i>[Denominación Social de la Institución]</i> requiera a los Beneficiarios de sus Clientes los datos y, en su caso, documentos de identificación, al momento en que los Beneficiarios soliciten los recursos, fondos o bienes a los que tiene derecho. (Artículo 15)	30
Criterio y procedimiento para el caso en que <i>[Denominación Social de la Institución]</i> emita Instrumentos de Disposición a personas distintas a los Clientes titulares del contrato de que se trate. (Artículo 16)	30
Criterio y procedimiento respecto de las cuentas concentradoras de las que <i>[Denominación Social de la Institución]</i> es titular. (Artículo 17)	30
Criterio y procedimiento respecto de Operaciones que se realicen a través de terceros contratados por estas para tales fines, de conformidad con el artículo 54 de la Ley y demás Disposiciones. (Artículo 18)	31
Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de las partes que intervengan en la celebración de mandatos y/o comisiones de los Clientes. (Artículo 19)	31
Criterio y procedimiento para integrar el expediente de identificación del Cliente al formar parte de un Grupo Financiero. (Artículo 20)	32

Criterio y procedimiento respecto a la realización de Operaciones con Activos Virtuales. (Artículo 21)	33
Criterio y procedimiento para a la identificación de los Propietarios Reales de los recursos o bienes objeto de la Operación. (Artículo 22)	33
Criterio y procedimiento para validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos del Cliente obtenidos de manera digital. (Artículo 23)	34
Criterio y procedimiento para revisar y, en su caso, actualizar los datos y los documentos que integran el expediente de Identificación de sus Clientes, con independencia de su grado de Riesgo. (Artículo 24)	34
Criterio y procedimiento respecto a la conservación de información. (Artículo 25)	34
Criterio y procedimiento para el caso de considerar o tener sospecha de que los recursos, bienes o valores de las Operaciones que realice pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o detecte cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin causa justificada para ello, o surjan dudas acerca de la veracidad, autenticidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente. (Artículo 26)	35
Criterio y procedimiento a fin de no aplicar medidas simplificadas de identificación de los Clientes. (Artículo 27)	36
Criterio y procedimiento a fin de interrumpir el proceso de identificación de los Clientes. (Artículo 28)	36
DE LA CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL CLIENTE	36
Criterio y procedimiento para contar con un modelo de evaluación de Riesgos para clasificar a sus Clientes por Grado de Riesgo. (Artículo 29)	36
Criterio y procedimiento para determinar el grado de riesgo inicial de los Clientes. (Artículo 30)	37
Criterio y procedimiento para asignar o determinar el Grado de Riesgo de un Cliente. (Artículo 31)	37
Criterio y procedimiento para establecer el grado de Riesgo de las PEP´s de nacionalidad mexicana. (Artículo 32)	37
Criterio y procedimiento respecto a la clasificación de Clientes en un Grado de Riesgo alto. (Artículo 33)	38
DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	38
Criterio y procedimiento para determinar el perfil transaccional de sus Clientes. (Artículo 35)	39

Criterio y procedimiento para implementar un sistema de alertas. (Artículo 36)	40
Criterio y procedimiento para requerir mayor información sobre la actividad preponderante del Cliente cuando su grado de Riesgo sea mayor. (Artículo 37)	40
Criterio y procedimiento para Operaciones que se realicen con Clientes clasificados con Grado de Riesgo alto. (Artículo 38)	40
Criterio y procedimiento para la aprobación de Operaciones con Clientes con grado de Riesgo alto, o considerados Personas Políticamente Expuestas. (Artículo 39)	41
Criterio y procedimiento para la aprobación de Operaciones con Clientes considerado como Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto. (Artículo 40)	42
Criterio y procedimiento para la aprobación de operaciones que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para [Denominación Social de la Institución]. (Artículo 41)	42
Criterio y procedimiento para identificar al Propietario Real de los recursos o bienes objeto de la Operación cuando [Denominación Social de la Institución] sospeche que alguno de sus Clientes actúa en nombre y representación de un tercero, sin que lo haya hecho del conocimiento a la misma. (Artículo 42)	42
Criterio y procedimiento de los mecanismos de seguimiento y agrupación de las Operaciones. (Artículo 43)	43
Criterio y procedimiento relacionados con los Instrumentos de Disposición. (Artículo 44)	44
DE LAS ESTRUCTURAS INTERNAS	44
Criterio y procedimiento respecto a las funciones y obligaciones del Comité. (Artículo 45)	44
Criterio y procedimiento respecto a la integración del Comité. (Artículo 46)	46
Criterio y procedimiento respecto a las actas del Comité. (Artículo 47) ..	47
Criterio para comunicar la integración del Comité. (Artículo 48)	47
Criterio y procedimiento respecto a la designación del Oficial de Cumplimiento. (Artículo 49)	48
Criterio y procedimiento respecto a las funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento. (Artículo 51)	48
Criterio para comunicar la designación o revocación del Oficial de Cumplimiento. (Artículo 53)	50

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	50
Criterio y procedimiento respecto al programa de capacitación anual. (Artículo 54)	50
Criterio y procedimiento para expedir constancias que acrediten la participación en los cursos de capacitación. (Artículo 55)	51
SISTEMAS AUTOMATIZADOS	52
Criterio y procedimiento respecto a las funciones del Sistema Automatizado. (Artículo 56)	52
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	53
Criterio y procedimiento respecto a la reserva y confidencialidad sobre la información relacionada con los reportes. (Artículo 57)	53
Criterio respecto a las prohibiciones. (Artículo 58)	54
LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS	54
Criterio y procedimiento para adoptar e implementar mecanismos de identificación de Clientes o terceros que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas. (Artículo 60)	54
Criterio y procedimiento respecto a la identificación de un Cliente dentro de la Lista de Personas Bloqueadas. (Artículo 62)	54
REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES	55
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones Relevantes. (Artículo 66)	55
REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA	56
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones en efectivo en moneda extranjera	56
REPORTE DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	56
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de transferencias internacionales. (Artículo 68)	56
REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	57
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones Inusuales. (Artículo 69)	57
Criterio respecto a las circunstancias a considerar para determinar una Operación Inusual. (Artículo 70)	57
Criterio y procedimiento respecto a la dictaminación de Operaciones Inusuales. (Artículo 71)	59
Criterio y procedimiento para la elaboración de reportes Inusuales. (Artículo 72)	60

Criterio y procedimiento respecto a la presentación de reporte de Operaciones Inusuales de 24 horas. (Artículo 73)	60
REPORTE DE OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES.....	61
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones con Activos Virtuales. (Artículo 74)	61
REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES	61
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones Internas Preocupantes. (Artículo 75).....	61
DE LA AUDITORIA PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES	62
Criterio y procedimiento respecto a establecer medidas de control para la auditoría. (Artículo 76)	62
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	63
Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información entre Instituciones de Tecnología Financiera. (Artículo 77 y 78).....	63
Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones	64
Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, cuando formen parte de grupos financieros. (Artículo 80)	65
Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información con Entidades Financieras Extranjeras. (Artículo 81).....	65
Criterio respecto a la obligación de remitir a la CNBV las modificaciones. (Artículo 83 y 84)	66
OTRAS OBLIGACIONES.....	67
Criterio y procedimiento para la atención a los requerimientos de información y documentación por parte de las autoridades. (Artículo 89)	67
Criterio y procedimiento respecto a los procedimientos de selección de personal. (Artículo 91).....	67
Criterio y procedimiento para la aplicación del Documento de Políticas y Procedimientos en oficinas y sucursales de la Institución ubicadas en territorio nacional o extranjero. (Artículo 92)	68
DE LAS OPERACIONES DE TRASMISIÓN DE DINERO.....	69
DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO DE SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DINERO	69

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de Identificación de Clientes o Usuarios del servicio de Transmisión de Dinero. (Artículo 101)	69
REPORTES DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO	72
Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de servicios de Transmisión de Dinero. (Artículo 102)	72
Criterio y procedimiento respecto a transferencias internacionales de dinero para el pago de remesas por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera. (Artículo 103)	73

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto establecer las políticas, criterios, medidas y procedimientos que *[Denominación Social de la Institución]*, aplicará para la debida identificación y conocimiento de sus Clientes para prevenir y detectar los actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por otra parte para indicar los términos y modalidades conforme a los cuales *[Denominación Social de la Institución]* deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos del Código Penal Federal citados con anterioridad, en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

GLOSARIO

Activos Virtuales. La representación del valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente pueda llevarse a cabo a través de Medios Electrónicos. En ningún caso se entenderá como Activo Virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas, ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Solo se considerarán Activos Virtuales, aquellos que sean determinados por el Banco de México conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley.

Archivo o Registro. Conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones, actividades y servicios de *[Denominación Social de la Institución]*.

Beneficiario. La persona designada por el Cliente de *[Denominación Social de la Institución]*, para que, en caso de fallecimiento de dicho Cliente, tal persona ejerza ante *[Denominación Social de la Institución]* los derechos derivados de la cuenta, contrato u Operación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Cliente. La persona física o moral que, directa o indirectamente, contrata o realiza alguna Operación con *[Denominación Social de la Institución]*.

Las personas físicas que acrediten a *[Denominación Social de la Institución]* que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 11 de las Disposiciones y, en la cual, *[Denominación Social de la Institución]* deberá requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de las citadas personas físicas.

Comisión o CNBV, indistintamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comité. Comité de Comunicación y Control a que se refiere el artículo 45 de las Disposiciones.

Control. A la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico. Asimismo, se entenderá que ejerce Control aquella persona

física que, directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral.

Cuenta Concentradora. La cuenta bancaria o de depósito de dinero, que *[Denominación Social de la Institución]*, abra a su favor en otra Entidad Financiera autorizada para ello conforme a la normatividad que le resulte aplicable, para recibir, a través de dicha cuenta, recursos de sus Clientes, deudores o pagadores.

Para efectos de las Disposiciones, a las Operaciones que *[Denominación Social de la Institución]*, realice a través de fideicomisos le será aplicable lo relativo a las Cuentas Concentradoras.

Disposiciones. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Documento Válido de Identificación. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte, el certificado de matrícula consular y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la CNBV.

Entidad Financiera Extranjera. La entidad o institución constituida fuera del territorio nacional que preste servicios financieros, que tenga la calidad de entidad financiera y que se encuentre regulada y supervisada en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo por las autoridades del país en que se haya constituido.

Firma Electrónica Avanzada. Certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Firma Autógrafa Digitalizada. Los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Fondo de Pago Electrónico. Se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que:

- I. Queden referidos a:
 - a) Un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera, o
 - b) Un número determinado de unidades de un Activo Virtual determinado por el Banco de México.
- II. Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero o de unidades de Activos Virtuales a que se refiere la fracción anterior.
- III. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de Activos Virtuales a que se refiere la fracción anterior, con el propósito de abonar, transferir o retirar

dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico.

- IV. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de Activos Virtuales respectiva.

Grado de Riesgo. La clasificación que *[Denominación Social de la Institución]* otorgue a sus Clientes con base en la evaluación de su Riesgo conforme al Capítulo II del Título Tercero de las Disposiciones.

Instrumento de Disposición. Los instrumentos para la disposición de Fondos de Pago Electrónico a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley.

Ley. La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Lista de Personas Bloqueadas. La lista a que se refiere el artículo 58, párrafo séptimo de la Ley.

Manual de Cumplimiento o Manual, indistintamente. El presente documento en el que *[Denominación Social de la Institución]* desarrolla sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la Metodología.

Medios Electrónicos. Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.

Mensaje de Datos. La información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.

Metodología. Metodología de evaluación de Riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a que hace referencia el Título Segundo, Capítulo Único de las Disposiciones.

Mitigantes. Las políticas, criterios, medidas y procedimientos implementados por *[Denominación Social de la Institución]* que contribuyen a administrar y disminuir la exposición a los Riesgos identificados en la Metodología a que hace referencia el Título Segundo, Capítulo Único de las Disposiciones.

Oficial de Cumplimiento. La persona a que se refiere el artículo 49 de las Disposiciones.

Operación u Operaciones, indistintamente. A los actos de carácter financiero o de pagos a que se refiere la Ley, que *[Denominación Social de la Institución]* puede ofrecer o realizar con el público o, que a través de ella se realizan entre Clientes, en términos de la referida Ley

Operación Interna Preocupante. La Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los miembros del consejo de administración, administrador único, accionistas, socios, propietarios o dueños, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de *[Denominación Social de la Institución]* que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las

Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para *[Denominación Social de la Institución]* por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Operación Inusual. La Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por *[Denominación Social de la Institución]* o declarada a esta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con *[Denominación Social de la Institución]* en la que, por cualquier causa, esta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Operación Relevante. La Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Persona Políticamente Expuesta o PEP's, indistintamente Aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional.

Se considerarán como Personas Políticamente Expuestas, entre otras, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como organizaciones internacionales aquellas establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados miembros y no son consideradas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se equiparán a Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que las Personas Políticamente Expuestas mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados o socios de personas morales con las que mantengan vínculos patrimoniales.

También se considerarán Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubieran tenido tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con *[Denominación Social de la Institución]*, se deberá catalogar como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya celebrado el contrato correspondiente.

Propietario Real. Aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u Operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos, derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.

También comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

Proveedor de Recursos. Aquella persona que, sin ser el titular de una cuenta abierta en *[Denominación Social de la Institución]* o haber celebrado un contrato con esta, aporta recursos a la misma de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de esa cuenta, contrato u Operación.

Remitente en el Extranjero*. Cualquier persona física, moral o entidad que contrata en el extranjero a una Entidad Financiera o una Institución Financiera de Pago Electrónico, para que de acuerdo con sus instrucciones se entreguen, dentro del territorio nacional, derechos o recursos en moneda nacional o divisas al Cliente o Usuario Beneficiario.

Riesgo. La probabilidad de que *[Denominación Social de la Institución]* pueda ser utilizada por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Secretaría. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Términos y Condiciones. Las bases legales y manifestaciones que *[Denominación Social de la Institución]* establece con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato especial para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas.

Transmisión de dinero*. La recepción de derechos o recursos en moneda nacional o extranjera, dentro de territorio nacional directamente o por cable, facsímil, servicios de mensajería, Medios Electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier otra vía por parte del remitente, para que a instrucción de éste mismo, los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos, en una sola exhibición, en el lugar en el que sean recibidos, al Beneficiario designado.

Usuario*. La persona física o moral que realice Operaciones o utilice los servicios a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con una Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Usuario o Cliente Beneficiario*. La persona física o moral designada por el Cliente o Usuario Remitente para recibir en territorio nacional, en moneda nacional o divisas, en virtud de haber sido designada para recibirlos por un Cliente o Usuario Remitente o por un Remitente en el Extranjero que, para tal fin, contrató los servicios de transmisión de dinero de una Institución de Fondos de Pago Electrónico, cuya instrucción deberá ejecutarse conforme al servicio señalado.

Usuario o Cliente Remitente*. A cualquier persona física o moral que contrata, en territorio nacional, los servicios de transmisión de dinero de una Institución de Fondos de Pago Electrónico con el propósito de entregarle derechos o recursos en moneda nacional o divisas, para que, de acuerdo con sus instrucciones sean entregados a la persona que ella designe.

***Únicamente aplica cuando la Institución cuente con autorización para realizar servicios de transmisión de dinero. En caso de no contar con la referida autorización, deberá quedar debidamente manifestado en el Manual**

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGO

ALCANCE (Artículo 3)

[Denominación Social de la Institución] se encarga de diseñar, implementar y valorar una Metodología para efectos de determinar los Riesgos a los que está expuesta, derivado de los productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones, así como la Infraestructura Tecnológica con los que opere.

Deberá establecer y describir detalladamente todos los procesos que se llevaron a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos, para lo cual deberá tomar en cuenta los factores de Riesgo que para tal efecto haya identificado, así como la información contenida en la evaluación nacional de Riesgos y sus actualizaciones, que le resulte aplicable.

[Denominación Social de la Institución] forma parte de un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que deberá tomar en cuenta los resultados de la Metodología que, en su caso, hayan implementado las demás Entidades Financieras que integren el grupo correspondiente.¹

Asimismo, *[Denominación Social de la Institución]* llevará a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentra expuesta de conformidad con lo establecido anteriormente, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones e Infraestructura Tecnológica.

El diseño de la Metodología se encuentra previsto en el presente Manual, por lo que se agrega al mismo como anexo 1 (o bien, se encuentra en algún otro documento elaborado por *[Denominación Social de la Institución]*).²

Criterio y procedimiento para el diseño, implementación y valoración de una Metodología. (Artículo 4 y 5)

[Denominación Social de la Institución], a través su Oficial de Cumplimiento para el diseño de la Metodología, cumple con lo siguiente:

- a) Identifica los elementos e indicadores asociados a cada uno de los ellos, detallando cómo y en qué medida *[Denominación Social de la Institución]* se puede encontrar expuesta al Riesgo, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - Productos y servicios.
 - Tipos de Clientes.

¹ Únicamente aplica cuando Institución forme parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y que así lo identifiquen.

² Las Disposiciones señalan que la Metodología podrá estar prevista en el Manual de Cumplimiento, o en algún otro documento, por lo que será optativo para la Institución diseñar su Metodología dentro de su propio Manual agregándolo como anexo, o bien diseñarla en algún otro documento, debiendo especificar tal situación en el presente Manual.

- Países o áreas geográficas.
 - Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones que *[Denominación Social de la Institución]* realiza con sus Clientes
- b) Utiliza un método para la medición de los Riesgos estableciendo una relación entre los indicadores y el elemento de Riesgo al que pertenecen, asignando un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos.
- c) Identifica Mitigantes, considerando todas la políticas, criterios, medidas y procedimientos internos contenidos en el presente Manual, así como su efectividad al momento de su aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo identificados.

[Denominación Social de la Institución] implementará la Metodología diseñada obteniendo los resultados de la misma, a fin de que pueda conocer los Riesgos a los que se encuentra expuesta.

Dichos resultados serán presentados por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Comunicación y Control, en la siguiente sesión del mismo³.

Durante la implementación de la Metodología, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]*, debe asegurarse de:

- a) Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a la misma y la que obre en el Sistema Automatizado.
- b) Utilizar al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de Operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser de menos de doce meses.

Si a través del análisis que realiza el Oficial de Cumplimiento de los resultados de la implementación de la Metodología, detecta la existencia de mayores o nuevos Riesgos, deberá de modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual a fin de establecer los Mitigantes que considere pertinentes en función de los riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable.

Dichas modificaciones, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Oficial de Cumplimiento cuente con los resultados y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la Metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento *[se deberá indicar cómo dará cumplimiento, por ejemplo, el periodo en que se realizarán las modificaciones; en su caso, la presentación de las modificaciones ante el Comité de Comunicación y Control; la forma en que llevará a cabo la difusión de dichas modificaciones y como llevará a cabo la identificación de los resultados de la implementación, por ejemplo, a través de una bitácora, acta, minuta, registro en el sistema, etc.]*

³ En caso de contar con Comité de Comunicación y Control.

Por otra parte, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* revisará el cumplimiento y resultados de lo anterior, en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de que *[Denominación Social de la Institución]* cuente con los resultados de su implementación, cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos o cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos.

El Oficial de Cumplimiento se asegurará que las revisiones y actualizaciones consten por escrito y estén a disposición de la Secretaría y la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que para ello señale.

Toda la información relacionada con la Metodología, incluyendo la documentación pertinente para su modificación y/o actualización será conservada por *[Denominación Social de la Institución]* durante un plazo no menor a cinco años y será proporcionada por el Oficial de Cumplimiento a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que para ello señale.

[Denominación Social de la Institución] en concordancia con los resultados que genere su Metodología dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Disposiciones.

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

ALCANCE (Artículo 11)

[Denominación Social de la Institución] a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]*, integrará y conservará un expediente de identificación por cada uno de sus Clientes al momento de la celebración de cualquier contrato, prestación de servicios y realización de actividades u Operaciones, con el objetivo de identificarlos plenamente.

El citado expediente de identificación se integra con la información, datos y documentación que *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, recabe de sus Clientes, atendiendo al tipo de Cliente de que se trate; para tales efectos se establece la clasificación de los Clientes de la siguiente manera:

- Persona física de nacionalidad mexicana o extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.
- Persona moral de nacionalidad mexicana.
- Persona física de nacionalidad extranjera y que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.
- Persona moral de nacionalidad extranjera.
- Sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones.
- Propietarios Reales.
- Proveedores de Recursos.
- Terceros Autorizados.
- Beneficiarios.

Dentro de los requisitos de identificación del Cliente, *[Denominación Social de la Institución]* requerirá y obtendrá la geolocalización del dispositivo móvil desde el cual cada uno de sus Clientes abra su cuenta o celebre el contrato, en su caso.

[Denominación Social de la Institución] para cada uno de los expedientes deberá recabar los datos de identificación posibles, de un Documento Válido de Identificación personal vigente emitido por la autoridad competente o del documento que acredite su legal estancia en el país.

La versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

[Denominación Social de la Institución] recaba la documentación requerida, vía remota y a través de Mensaje de Datos y cumple con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable. Así mismo, se asegura que las versiones digitales de los documentos sean claras, legibles y óptimas.

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración. (Artículo 11, fracción I)

[Denominación Social de la Institución], recabará los datos y los documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas físicas de nacionalidad mexicana, o nacionalidad de extranjera con condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*.

I. Los datos de identificación que se deben recabar son:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- Género.
- Fecha de nacimiento.
- Entidad Federativa de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Clave de elector, en su caso.

II. Otro tipo de información que se debe recabar:

- Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se asentarán en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados anteriormente.

- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedica el Cliente.
- Clave Única de Registro de Población.
- Firma Autógrafa Digitalizada.
- Número telefónico en que se pueda localizar.
- Dirección de correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, y que corresponda con el nombre completo y sin abreviaturas del Cliente.
- Manifestación en la que el Cliente señale que actúa por cuenta propia, misma que se establece, en los Términos y Condiciones.
- Versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ...*[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar].*

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana. (Artículo 11, fracción II)

[Denominación Social de la Institución], recabará los datos y los documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas morales de nacionalidad mexicana, a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente].*

I. Los datos de identificación que se deben recabar son:

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- Número telefónico del domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- Fecha de constitución.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación,

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.

- En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
- Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.

II. Además de los datos de identificación antes mencionados, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, recabará la versión digital de los siguientes documentos:

- El documento o el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público correspondiente, o cualquier instrumento o documento que acredite fehacientemente su existencia.

Cuando la persona moral no esté inscrita en el registro público por ser de reciente constitución, se recabará un escrito del representante legal o apoderado, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar los datos correspondientes a *[Denominación Social de la Institución]*.

- Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o su equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- Comprobante del domicilio donde se verifiquen los datos proporcionados.
- Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de los representantes.

Cuando el representante legal sea de nacionalidad extranjera, se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documentos válidos de identificación personal oficial las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.

Para acreditar la legal existencia y las facultades de los representantes legales o apoderados de las dependencias o entidades públicas y otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen o, en su caso, recabar copia de su nombramiento o del instrumento público expedido por fedatario.

- Por último, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* recabará la información que le permita a *[Denominación Social de la Institución]*:

- ✓ Conocer la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. Cuando el Cliente tenga un grado de Riesgo distinto al bajo, recabar el dato de la estructura corporativa interna, con al

menos, el nombre y cargo del director general, la jerarquía inmediata inferior a aquel y los miembros de su consejo de administración o administrador único.

- ✓ Identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes, que ejerzan el Control de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos de identificación de Propietario Real establecidos en este Manual.

Cuando no exista una persona física que posea, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de la persona moral o, que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que el Control lo ejerce el administrador o administradores de esa persona moral.

Cuando el administrador sea una persona moral o fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o del fideicomiso. Se deberá recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente que señale quiénes son sus Propietarios Reales.

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* tenga duda sobre la veracidad de la información declarada o proporcionada por el Cliente, a través de su Representante Legal, tomará las acciones siguientes a fin de identificar a los Propietarios Reales del Cliente: *[La Institución deberá señalar que medidas adicionales llevará a cabo a efecto de identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes]*

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren a *[Denominación Social de la Institución]* que no tienen condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración. (Artículo 11, fracción III)

[Denominación Social de la Institución], recabará los datos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas físicas de nacionalidad extranjera que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]*, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente.

- I. Los datos de identificación, provenientes del pasaporte que se deben recabar son:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - Género.
 - Fecha de nacimiento.
 - País de nacimiento.
 - Nacionalidad.

II. Otro tipo de información que se debe recabar:

- Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, código postal y país, en su caso.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedica el Cliente.
- Firma Autógrafa Digitalizada.
- Número telefónico en que se pueda localizar.
- Dirección de correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate.
- Manifestación en la que el Cliente señale que actúa por cuenta propia, misma que se establece en los Términos y Condiciones.
- Versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución debe incluir información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar].*

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes que sean personas morales de nacionalidad extranjera. (Artículo 11, fracción IV)

[Denominación Social de la Institución], recabará los datos y documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren, por medio de sus representantes, ser personas morales de nacionalidad extranjera, a través de [especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente].

I. Los datos de identificación que se deben recabar son:

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave o, número de identificación fiscal o equivalente, el país o países que lo asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- Número telefónico del domicilio.
- Dirección de correo electrónico.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

- Fecha de constitución.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
- En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
- El *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* recabará la información que le permita a *[Denominación Social de la Institución]*:
 - ✓ Conocer la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. Cuando el Cliente tenga un grado de Riesgo distinto al bajo, recabar el dato de la estructura corporativa interna, con al menos, el nombre y cargo del director general, la jerarquía inmediata inferior a aquel y los miembros de su consejo de administración o administrador único.
 - ✓ Identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes, que ejerzan el Control de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos de identificación de Propietario Real establecidas en este Manual.

Cuando no exista una persona física que posea, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de la persona moral o, que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que el Control lo ejerce el administrador o administradores de esa persona moral.

Cuando el administrador sea una persona moral o fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o del fideicomiso. Se deberá recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente que señale quiénes son sus Propietarios Reales.

- Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.

II. Además de los datos de identificación antes mencionados, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, deberá recabar la versión digital de los siguientes documentos:

- Documento que acredite su legal existencia y en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o equivalente expedido por autoridad competente.

El documento deberá estar debidamente legalizado o bien, si el país donde se expidió es parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que lleve fijada la apostilla que el Convenio refiere.

Cuando el documento no se presente debidamente legalizado o apostillado, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* se cerciorará de la autenticidad de dicha documentación.

- Comprobante del domicilio donde se verifique nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de ellos.

Cuando el representante legal se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documento válido de identificación personal oficial vigente las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalente del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contengan fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de Clientes tratándose de sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones. (Artículo 11, fracción V)

[Denominación Social de la Institución], recabará los datos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser alguna de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente]*.

- I. Los datos de identificación que se deben recabar son:
 - Denominación o razón social.
 - Actividad u objeto social.
 - Nacionalidad.
 - Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.
 - Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las Disposiciones aplicables, deba contar con ella.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

- Domicilio compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal.
- Número telefónico del domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
- En su caso, número de cuenta, CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate.

II. Además de los datos de identificación antes mencionados, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, de los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, recabará la versión digital de los siguientes documentos:

- Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales.

Tratándose de instituciones de crédito o casas de bolsa, la constancia de nombramiento del representante, expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.

- Identificación personal oficial vigente de cada uno de los representantes.

[Denominación Social de la Institución] únicamente podrá aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente, siempre que las sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un grado de Riesgo bajo.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de Propietarios Reales. (Artículo 11, fracción VI)

Cuando una persona pretenda realizar alguna Operación y manifieste que lo hace en nombre y a cuenta de otra persona física o moral, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, recabará los datos para la debida integración del expediente de identificación del Cliente de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Personas físicas de nacionalidad mexicana, o de nacionalidad extranjera con condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.

I. Los datos de identificación que se deben recabar son:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- Género.
- Fecha de nacimiento.
- Entidad Federativa de nacimiento.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Clave de elector, en su caso.

II. Otro tipo de información que se deben recabar:

- Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se asentarán en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados anteriormente.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedica el Cliente.
- Clave Única de Registro de Población.
- Firma Autógrafa Digitalizada.
- Número telefónico en que se pueda localizar.
- Dirección de correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, y que corresponda con el nombre completo y sin abreviaturas del Cliente.
- Versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente.

2. Personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.

I. Los datos de identificación, provenientes del pasaporte que se deben recabar son:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- Género.
- Fecha de nacimiento.

- País de nacimiento.
- Nacionalidad.

II. Otro tipo de información que se deben recabar:

- Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, código postal y país, en su caso.
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedica el Cliente.
- Firma Autógrafa Digitalizada.
- Número telefónico en que se pueda localizar.
- Dirección de correo electrónico.
- En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate.
- Manifestación en la que el Cliente señale que actúa por cuenta propia, misma que se establece en los Términos y Condiciones.
- Versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al 50% en su capital social, *[Denominación Social de la Institución]* no estará obligada a recabar los datos de identificación señalados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a Disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

En caso de que el Propietario Real tenga el carácter de Persona Políticamente Expuesta, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar funcionario responsable]* además de lo previsto anteriormente, deberá otorgar por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva para la celebración de operaciones de acuerdo con lo señalado en este Manual.

Cuando el Propietario Real se trate de un fideicomiso, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* identificará a los fideicomitentes o fideicomisarios, en los mismos términos señalados previamente.

Lo anterior se realiza de la siguiente forma:... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de Proveedores de Recursos. (Artículo 11, fracción VII)

[Denominación Social de la Institución], a través de [especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente], recabará los datos del Proveedor de Recursos para la debida integración del expediente de identificación de acuerdo con los siguientes supuestos:

1. Personas físicas de nacionalidad mexicana, o de nacionalidad extranjera con condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.
 - I. Los datos de identificación que se deben recabar son:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - Género.
 - Fecha de nacimiento.
 - Entidad Federativa de nacimiento.
 - País de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Clave de elector, en su caso.
 - II. Otro tipo de información que se debe recabar:
 - Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se asentarán en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados anteriormente.
 - Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedica el Cliente.
 - Clave Única de Registro de Población.
 - Firma Autógrafa Digitalizada.
 - Número telefónico en que se pueda localizar.
 - Dirección de correo electrónico.
 - En su caso, número de cuenta CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, y que corresponda con el nombre completo y sin abreviaturas del Cliente.
 - Manifestación en la que el Cliente señale que actúa por cuenta propia, misma que se establece, en los Términos y Condiciones.
 - Versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente.

2. Personas morales de nacionalidad mexicana

I. Los datos de identificación que se deben recabar son:

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.
- Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- Número telefónico del domicilio.
- Dirección de correo electrónico.
- Fecha de constitución.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
- En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
- Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.

II. Además de los datos de identificación antes mencionados, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, deberá recabar la versión digital de los siguientes documentos:

- El documento o el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia, inscrito en el registro público correspondiente, o cualquier instrumento o documento que acredite fehacientemente su existencia.
Cuando la persona moral no esté inscrita en el registro público por ser de reciente constitución, se recabará un escrito del representante legal o apoderado, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar los datos correspondientes a *[Denominación Social de la Institución]*.
- Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o su equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- Comprobante del domicilio donde se verifiquen los datos proporcionados.

- Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de los representantes.

Cuando el representante legal sea de nacionalidad extranjera, se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documentos válidos de identificación personal oficial las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante. Para acreditar la legal existencia y las facultades de los representantes legales o apoderados de las dependencias o entidades públicas y otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen o, en su caso, recabar copia de su nombramiento o del instrumento público expedido por fedatario.

- Por último, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* deberá recabar la información que le permita a *[Denominación Social de la Institución]*:

- ✓ Conocer la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. Cuando el Cliente tenga un grado de Riesgo distinto al bajo, recabará el dato de la estructura corporativa interna, con al menos, el nombre y cargo del director general, la jerarquía inmediata inferior a aquel y los miembros de su consejo de administración o administrador único.
- ✓ Identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes, que ejerzan el Control de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos de identificación de Propietario Real establecidas en este Manual.

Cuando no exista una persona física que posea, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de la persona moral o, que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que el Control lo ejerce el administrador o administradores de esa persona moral.

Cuando el administrador sea una persona moral o fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o del fideicomiso. Se deberá recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente que señale quiénes son sus Propietarios Reales.

3. Personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.

- I. Los datos de identificación, provenientes del pasaporte que se deben recabar son:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - Género.
 - Fecha de nacimiento.
 - País de nacimiento.
 - Nacionalidad.

- II. Otro tipo de información que se debe recabar:
 - Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, código postal y país, en su caso.
 - Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedica el Cliente.
 - Firma Autógrafa Digitalizada.
 - Número telefónico en que se pueda localizar.
 - Dirección de correo electrónico.
 - En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate.
 - Manifestación en la que el Cliente señale que actúa por cuenta propia, misma que se establece en los Términos y Condiciones.
 - Versión digital del documento donde provengan los datos de identificación del Cliente.

4. Personas morales de nacionalidad extranjera

- I. Los datos de identificación que se deben recabar son:
 - Denominación o razón social.
 - Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - Nacionalidad.
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave o, número de identificación fiscal o equivalente, el país o países que lo asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - Domicilio, compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
 - Número telefónico del domicilio.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Fecha de constitución.

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral a celebrar la Operación, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente.
- En su caso, número de cuenta y CLABE en la Entidad Financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir; de conversión a fondos de pago electrónico o bien, de inversión en o de recepción de recursos de Operaciones de financiamiento colectivo, según se trate, la cual deberá estar a nombre de la persona moral.
- El *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* recabará la información que le permita a *[Denominación Social de la Institución]*:
 - ✓ Conocer la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda. Cuando el Cliente tenga un grado de Riesgo distinto al bajo, recabar el dato de la estructura corporativa interna, con al menos, el nombre y cargo del director general, la jerarquía inmediata inferior a aquel y los miembros de su consejo de administración o administrador único.
 - ✓ Identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes, que ejerzan el Control de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos de identificación de Propietario Real establecidas en este Manual.

Cuando no exista una persona física que posea, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de la persona moral o, que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que el Control lo ejerce el administrador o administradores de esa persona moral.

Cuando el administrador sea una persona moral o fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador de la persona moral o del fideicomiso. Se deberá recabar una declaración firmada por el representante legal del Cliente que señale quiénes son sus Propietarios Reales.

- Firma Autógrafa Digitalizada del representante legal.

II. Además de los datos de identificación antes mencionados, el *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]*, deberá recabar la versión digital de los siguientes documentos:

- Documento que acredite su legal existencia y en el que conste la asignación del número de identificación fiscal o equivalente expedido por autoridad competente.

El documento deberá estar debidamente legalizado o bien, si el país donde se expidió es parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que lleve fijada la apostilla que el Convenio refiere.

Cuando el documento no se presente debidamente legalizado o apostillado, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* se cerciorará de la autenticidad de dicha documentación.

- Comprobante del domicilio donde se verifique nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- Testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público que contenga los poderes del representante o representantes legales, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral y la identificación personal de cada uno de ellos.

Cuando el representante legal se encuentre fuera del territorio nacional y no cuente con pasaporte, podrán considerarse como documento válido de identificación personal oficial vigente las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalente del país de que se trate, vigentes a la fecha de su presentación, que contengan fotografía, firma y, en su caso, domicilio del representante.

[Denominación Social de la Institución] no estará obligada a recabar los datos anteriormente mencionados, respecto de aquellos Proveedores de Recursos de una cuenta o contrato, cuando esta sea una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

- Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
- Tratándose de cuentas o contratos clasificados como nivel 1 y nivel 2, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12, fracciones I y II de las Disposiciones.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de personas que figuren como terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este. (Artículo 11, fracción VIII)

Respecto de los terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* deberá recabar en el expediente

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

respectivo del Cliente los mismos datos y documentos establecidos en los apartados anteriores de identificación de Cliente, de acuerdo a la clasificación de cada uno.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación tratándose de Beneficiarios. (Artículo 11, fracción IX)

[Denominación Social de la Institución] deberá recabar a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso los terceros debidamente autorizados contractualmente]* los datos de identificación siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- Domicilio particular del lugar de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se asentarán en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados anteriormente.
- Fecha de nacimiento.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para la realización de una entrevista al momento de iniciar la relación contractual con el Cliente, tratándose de cuentas o contratos que amparen Operaciones en efectivo, con Activos Virtuales o transferencias internacionales.⁴ (Artículo 11)

Adicionalmente a los datos y documentos requeridos en el expediente de cada uno de los Clientes de que se trate, *[Denominación Social de la Institución]* al momento de iniciar la relación contractual con el Cliente, realizará una entrevista con este o con su representante legal.

⁴El criterio y el procedimiento deberán desarrollarse únicamente en caso que la Institución cuente con autorización o autorizaciones para realizar Operaciones en efectivo, con Activos Virtuales o transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en Entidades Financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere la Ley. En caso de no contar con la referida autorización, deberá manifestarlo en el Manual.

Señalar de qué forma se lleva a cabo la entrevista

La cual se realizará de la siguiente manera *[Descripción de la forma en que se lleva a cabo, por ejemplo, si se realiza vía remota, utilizando cuestionarios automatizados que interactúen con el Cliente o a través de terceros]*.⁵

Los resultados de la entrevista deberán constar en los Archivos o Registros de *[Denominación Social de la Institución]*.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla, en caso de ser un cuestionario automatizado, las preguntas que incluirá o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar]*.

Criterio y procedimiento para la integración del expediente del cliente tratándose de cuentas o contratos considerados como de riesgo bajo. (Artículo 12)

Las cuentas o contratos que *[Denominación Social de la Institución]* ofrezca a sus Clientes, podrán ser considerados como de Riesgo bajo y, por lo tanto, podrán contar con un régimen de identificación simplificado, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Nivel 1. Celebrados con personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión, en el transcurso de un mes calendario. Se requerirá lo siguiente:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas
 - Fecha de nacimiento.
 - Género
 - Entidad Federativa
 - Ocupación.
 - Profesión, actividad o giro mercantil.
 - Dirección de correo electrónico.

Las cuentas o contratos nivel 1 estarán sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión.

- 2) Nivel 2. Celebrados con personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión, en el transcurso de un mes calendario. Se requerirá lo siguiente:
 - Los datos señalados para nivel 1
 - Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, asentará

⁵ La Institución podrá suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista, según así lo requiera, lo cual deberá quedar debidamente manifestado en el Manual.

- en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.
- La versión digital del documento de donde provengan los datos de identificación del Cliente.

3) En el caso de transferencias internacionales serán considerados de Riesgo bajo las cuentas o contratos celebrados con Clientes personas físicas o morales cuya Operación se encuentre limitada al equivalente en moneda nacional a un mil setecientas Unidades de Inversión, en el transcurso de un mes calendario. Se requerirá:

- La información señalada para el Nivel 2.

Cuando la Operación rebase los montos anteriormente especificados, *[Denominación Social de la Institución]*, a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* integrará el expediente de identificación con los datos, documentos y, en su caso, entrevista, según el tipo de Cliente de que se trate.

[Denominación Social de la Institución] tomará como valor de referencia de las Unidades de Inversión, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo de la cuenta o contrato de que se trate

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar].*

Criterio y procedimiento en los que se establezca que *[Denominación Social de la Institución]* únicamente podrá celebrar Operaciones con cualquier Cliente siempre y cuando esté último haya cumplido con los requisitos de identificación, conforme al presente Manual. (Artículo 13)

[Denominación Social de la Institución] podrá llevar a cabo Operaciones con Clientes únicamente cuando el expediente del Cliente haya sido integrado por *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o los terceros autorizados]* el cual deberá de estar completo con cada uno de los datos y documentos requeridos para la debida identificación.

Para lo anterior, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]*, realizará lo siguiente *[La Institución especificará el procedimiento con el que se cumplirá lo manifestado, por ejemplo, alertas que impidan la omisión de datos, la forma en que se verifica que las versiones digitales que se recaben a sean claras y legibles].*

Criterio y procedimiento a fin de evitar que *[Denominación Social de la Institución]* contrate la prestación de sus servicios o mantenga Operaciones en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, anónimas o bajo nombres ficticios. (Artículo 14)

[Denominación Social de la Institución] no podrá realizar Operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, por lo tanto, deberá cumplir satisfactoriamente con los requisitos de Identificación de los Clientes establecidos en el presente Manual.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Para lo anterior, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]*, realizará lo siguiente *[La Institución especificará el procedimiento con el que se cumplirá lo manifestado, por ejemplo, alertas que impidan que impidan la continuación de operaciones sin la verificación de datos, proceso en caso de que alguna persona, empleado, detecte alguna anomalía tanto en la información proporcionada por el Cliente como en la documentación]*

Criterio y procedimiento para que *[Denominación Social de la Institución]* requiera a los Beneficiarios de sus Clientes los datos y, en su caso, documentos de identificación, al momento en que los Beneficiarios soliciten los recursos, fondos o bienes a los que tiene derecho. (Artículo 15)

Respecto de los Beneficiarios que acudan ante *[Denominación Social de la Institución]* solicitando los recursos, fondos o bienes a los que tiene derecho, deberá recabar y asentar en el expediente respectivo del Cliente los mismos datos establecidos en los apartados anteriores de la política de identificación de Cliente, de acuerdo al tipo de persona que sea el Beneficiario.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para el caso en que *[Denominación Social de la Institución]* emita Instrumentos de Disposición a personas distintas a los Clientes titulares del contrato de que se trate. (Artículo 16)

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* emita Instrumentos de Disposición a personas distintas a los Clientes titulares del contrato de que se trate, deberá convenir con estos lo siguiente:

- a. El Cliente deberá recabar los datos y documentos de identificación según corresponda de acuerdo con la clasificación de Clientes señalada en este Manual de aquellos que funjan como titulares del Instrumento de Disposición de Fondos de Pago Electrónico.
- b. El Cliente deberá mantener a disposición de *[Denominación Social de la Institución]* la información y documentación señalada, para su consulta y para que, en su caso, *[Denominación Social de la Institución]* las presente a la CNBV en el momento en que esta así se lo requiera.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento respecto de las cuentas concentradoras de las que *[Denominación Social de la Institución]* es titular. (Artículo 17)

[Denominación Social de la Institución] a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* aplicará respecto de sus Clientes que efectúen Operaciones

en tales cuentas, las políticas y medidas de identificación y conocimiento contenidas en el presente Manual, conservando en el sistema automatizado, la información de las Operaciones celebradas por los Clientes que le sea proporcionada por Entidades Financieras autorizadas.

A su vez, dará seguimiento de todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora conforme a los procedimientos precisados en el presente Manual.

El Oficial de Cumplimiento reportará a la Secretaría, en los términos de las Disposiciones, las Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones Relevantantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan, en relación con sus Clientes, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la descripción de la forma en que se cumplirá con lo manifestado].*

Criterio y procedimiento respecto de Operaciones que se realicen a través de terceros contratados por estas para tales fines, de conformidad con el artículo 54 de la Ley y demás Disposiciones⁶ (Artículo 18)

[Denominación Social de la Institución] realiza Operaciones a través de terceros que contrata para tales fines, de conformidad con el artículo 54 de la Ley y demás Disposiciones aplicables, por lo que es responsable de recabar, registrar y conservar los datos y, en su caso, versiones digitales de los documentos relativos a cada una de dichas Operaciones en términos de las Disposiciones.

Asimismo, es responsable de identificar de manera individual al tercero que realice la Operación que corresponda, lo que se lleva a cabo de la siguiente manera *[la Institución deberá realizar una descripción del proceso que efectúa para la identificación del tercero]* Para tales efectos, *[Denominación Social de la Institución]* conviene contractualmente con el tercero, lo siguiente:

- I. La obligación del tercero de obtener de forma inmediata la información y documentación para la integración del expediente de identificación, el cual podrá ser conservado por este.
- II. Los mecanismos para que *[Denominación Social de la Institución]* pueda verificar la debida identificación e integración del expediente de conformidad con las Disposiciones, los cuales consisten en *[la Institución deberá señalar la manera en que se cerciorará de la debida identificación e integración del expediente]*

Los terceros deberán mantener a disposición de *[Denominación Social de la Institución]* dicho expediente, así como proporcionarlo a esta para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la CNBV, a requerimiento de esta última.

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de identificación de las partes que intervengan en la celebración de mandatos y/o comisiones de los Clientes. (Artículo 19)

[Denominación Social de la Institución] a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados]*

⁶ En caso de que la Institución no realice operaciones a través de terceros deberá especificarlo en su Manual.

contractualmente], deberá integrar el expediente de identificación de las partes que intervengan en la celebración de mandatos y/o comisiones de los Clientes, en los mismos términos establecidos en los apartados anteriores de identificación de Cliente.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la documentación].*

Criterio y procedimiento para integrar el expediente de identificación del Cliente al formar parte de un Grupo Financiero.⁷ (Artículo 20)

Toda vez que *[Denominación Social de la Institución]* forma parte de un grupo financiero, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:

- I. Quien integre y conserve el expediente tenga autorización expresa del Cliente para compartir y proporcionar sus datos y documentos de identificación, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero con la que pretenda iniciar una relación contractual.
- II. Las Entidades Financieras que formen el grupo financiero y *[Denominación Social de la Institución]* celebren entre ellas un convenio en el que se establezcan de forma expresa las siguientes obligaciones y derechos:
 - a) Intercambiar los datos y las versiones digitales de los documentos de identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con este.
 - b) Integrar el expediente de identificación del Cliente conforme a las Disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de Operaciones con recursos de procedencia ilícita le resulten aplicables a las entidades financieras que formen parte del grupo financiero.
 - c) Mantener a disposición de las otras Entidades Financieras integrantes del grupo financiero el expediente de identificación del Cliente para su revisión, consulta o entrega, previo requerimiento de la autoridad competente de la inspección y vigilancia.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la manera en que se cumplirá con lo manifestado].*

⁷ Únicamente aplica cuando la Institución forme parte de Grupos Financieros, en caso de no ser así deberá especificarlo en su Manual.

Criterio y procedimiento respecto a la realización de Operaciones con Activos Virtuales.⁸ (Artículo 21)

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* realice operaciones con Activos Virtuales, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o los terceros autorizados]* además de recabar los datos o documentos de identificación del Cliente, deberán obtener y conservar, por cada Operación, lo siguiente:

- La denominación o código del Activo Virtual y el número de unidades.
- El monto total del equivalente de Activos Virtuales en moneda nacional.
- La fecha de la Operación.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, o impresiones de pantalla].*

Criterio y procedimiento para a la identificación de los Propietarios Reales de los recursos o bienes objeto de la Operación. (Artículo 22)

En adición a lo señalado previamente, con el fin de que *[Denominación Social de la Institución]* identifique a los Propietarios Reales de los recursos o bienes objeto de la Operación, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable, o en su caso, los terceros debidamente autorizados contractualmente]* deberá:

- I. En el caso de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las que conformen un Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el Cliente.
- II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de Grado de Riesgo alto, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en ellas.
- III. Tratándose de mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de estos la identidad de los mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, recabar los datos y documentos de identificación del Cliente, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante ella.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, así como la forma en que obtendrá la información].*

⁸ El criterio y el procedimiento deberán desarrollarse únicamente en caso que la Institución cuente con autorización para realizar Operaciones con Activos Virtuales. En caso de no contar con la referida autorización, deberá quedar debidamente manifestado en el Manual.

Criterio y procedimiento para validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos del Cliente obtenidos de manera digital.⁹ (Artículo 23)

[Denominación Social de la Institución] deberá validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital que sus posibles Clientes le proporcionen para acreditar su identidad. Para lo cual, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable o tercero autorizado]*, deberá *[La institución deberá realizar la descripción de la forma en que cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, a través de un sistema, mediante un tercero o el proceso que lleve el área designada]*.

Cuando se trate de Operaciones clasificadas de Riesgo bajo el proceso de validación y verificación podrá ser hecho con posterioridad a la apertura de la cuenta o celebración del contrato. En este caso *[Denominación Social de la Institución]* informará a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con dicho proceso. Lo cual se realiza de la siguiente manera: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla]*.

Criterio y procedimiento para revisar y, en su caso, actualizar los datos y los documentos que integran el expediente de Identificación de sus Clientes, con independencia de su grado de Riesgo. (Artículo 24)

[Especificar persona, empleado, área o funcionario responsable], revisará, y en su caso, actualizará por lo menos una vez al año los datos y documentos que integran el expediente de identificación de los Clientes de *[Denominación Social de la Institución]*. De igual manera deberá verificar y cerciorarse que dichos expedientes, con independencia del grado de Riesgo del Cliente, cuenten con todos los datos y documentos de identificación del mismo.

Según los términos y condiciones de *[Denominación Social de la Institución]*, lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir una descripción señalando el procedimiento]*.

Criterio y procedimiento respecto a la conservación de información. (Artículo 25)

[Denominación Social de la Institución], deberá conservar, por un periodo no menor a 10 años contados a partir de la ejecución de la Operación, actividad o servicio realizado con o por sus Clientes lo siguiente:

- I. La documentación e información que acredite la Operación, servicios o actividad de que se trate una vez que se haya celebrado.
- II. Los datos y documentos de identificación del Cliente, los cuales además deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contados a partir de dicha conclusión.

El expediente que *[Denominación Social de la Institución]*, conservará debe permitir identificar al Cliente y conocer las Operaciones, actividades o servicios que realiza con esta.

⁹ El proceso podrá realizar de forma remota, conforme a las Disposiciones, en lo que resulte aplicable. Del mismo modo, el proceso puede realizarse por terceros sin eximir a la misma del cumplimiento a las obligaciones en las Disposiciones.

- III. Los registros históricos de las Operaciones, actividades y servicios que *[Denominación Social de la Institución]* realice con sus Clientes, los cuales deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las Disposiciones legales aplicables.
- IV. Copia digital de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones en efectivo en moneda extranjera, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, Operaciones con Activos Virtuales, de transferencias internacionales de fondos *[en caso de contar con las autorizaciones correspondientes]* y de transmisión de dinero que realicen las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico a que se refieren las Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte de estas.
- V. Las constancias de los reportes presentados conforme a las Disposiciones.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ...*[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo una descripción o impresiones de pantalla del proceso en su sistema]*.

[Denominación Social de la Institución] realizará la conservación por medio de Mensajes de Datos cumpliendo con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable, o bien, por Medios Electrónicos que aseguren que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta y se garantice la seguridad de la información recabada del Cliente, de conformidad con los estándares de seguridad que establezca la CNBV, y estará disponible en sus Archivos o Registros para su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las Disposiciones.

Criterio y procedimiento para el caso de considerar o tener sospecha de que los recursos, bienes o valores de las Operaciones que realice pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o detecte cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin causa justificada para ello, o surjan dudas acerca de la veracidad, autenticidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el Cliente. (Artículo 26)

Cuando durante la vigencia de la relación contractual con su Cliente, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* considere o tenga sospecha de que los recursos, bienes o valores de las Operaciones que este realice pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o detecte cambios significativos en su comportamiento transaccional habitual, sin causa justificada para ello, o surjan dudas acerca de la veracidad, autenticidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* deberá:

- I. Analizar, solicitar y verificar los datos y documentos de identificación del Cliente.¹⁰
- II. Actualizar el expediente de identificación del Cliente.
- III. Clasificar al Cliente en un grado de Riesgo superior al que le tenga asignado, de acuerdo con los resultados obtenidos conforme al análisis y verificación de los datos y documentos de identificación del Cliente.

¹⁰ Podrán realizarse por Medios Electrónicos conforme a las Disposiciones de carácter general que expida la CNBV, o bien, en conjunto con el Banco de México.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

- IV. Remitir, en su caso, un reporte de la Operación Inusual.
- V. Otras que a juicio de *[Denominación Social de la Institución]*, deba implementar conforme a las Disposiciones y el presente Manual de Cumplimiento.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado].*

Criterio y procedimiento a fin de no aplicar medidas simplificadas de identificación de los Clientes. (Artículo 27)

[Denominación Social de la Institución] no aplicará a sus Clientes las medidas simplificadas de identificación del Cliente cuando tenga sospecha de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refiere el artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Dicha sospecha será documentada de conformidad con lo siguiente *[La Institución deberá señalar la forma en que se llevará a cabo la manifestado].*

Criterio y procedimiento a fin de interrumpir el proceso de identificación de los Clientes. (Artículo 28)

[Denominación Social de la Institución] no continuará con el proceso de identificación del Cliente, cuando estime, que de continuar con este podría alertar al Cliente que se sospecha que los recursos, bienes o valores de las Operaciones que pretende realizar pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. En este caso *[Denominación Social de la Institución]* remitirá el reporte de Operación Inusual correspondiente. Lo anterior se realiza de la siguiente forma:¹¹... *[La Institución deberá identificar la forma en que cumplirá con lo manifestado].*

DE LA CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL CLIENTE

Criterio y procedimiento para contar con un modelo de evaluación de Riesgos para clasificar a sus Clientes por Grado de Riesgo. (Artículo 29)

[Denominación Social de la Institución] contará con un modelo de evaluación de Riesgos para clasificar a sus Clientes por grado de Riesgo, que sea coherente con la Metodología. Para esta clasificación se establecen las clasificaciones siguientes¹²:

- Riesgo bajo
- Riesgo medio
- Riesgo alto

Para lo anterior, *[Denominación Social de la Institución]* desarrollo el siguiente Modelo de evaluación de Riesgo de los Clientes. *[La Institución deberá incluir el Modelo a través del cual obtuvo la clasificación de sus clientes]*

¹¹ De acuerdo con el artículo 28 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las Instituciones podrán establecer el procedimiento para dar cumplimiento al mismo en el Manual de Cumplimiento, o en algún otro documento. En caso de que la Institución opte por establecerlo en otro documento, deberá señalar esa circunstancia en su Manual de Cumplimiento.

¹² La Institución puede establecer tantos Grados de Riesgo intermedios como considere necesario.

Criterio y procedimiento para determinar el grado de riesgo inicial de los Clientes. (Artículo 30)

Para determinar el grado de Riesgo inicial de sus Clientes *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* considerará, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que le proporcione cada Cliente en ese momento.

Adicionalmente, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* llevará a cabo la evaluación del grado de Riesgo al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a los Clientes en un grado de Riesgo diferente. La frecuencia de la evaluación deberá ser mayor cuando la clasificación del grado de Riesgo también lo sea.

Para lo cual *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* realizará lo siguiente: *[La Institución deberá describir la forma en que se cumplirá con la evaluación de riesgo, identificando con qué frecuencia la llevará a cabo dependiendo del grado de Riesgo].*

Criterio y procedimiento para asignar o determinar el Grado de Riesgo de un Cliente. (Artículo 31)

Para asignar o determinar el Grado de Riesgo de un Cliente, *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]*, considera en el desarrollo del modelo de evaluación de Riesgos, factores de Riesgo que expliquen cómo y en qué medida cada Cliente representa Riesgo para la Institución, incluyendo:

- I. Características inherentes a la persona: *[La Institución deberá señalar cuáles serán incluidas como factores de riesgo, por ejemplo, antecedentes del Cliente, tipo de persona, fecha de nacimiento o constitución, giro o actividad, nacionalidad, lugar de residencia, fuentes de ingreso, así como la naturaleza y propósito de la relación que tenga con la Institución].*
- II. Características transaccionales: *[La Institución deberá señalar cuáles serán incluidas como factores de riesgo, por ejemplo, tipo y número de productos y servicios contratados, volumen en número y monto de Operaciones, frecuencia de las Operaciones, número de contrapartes, origen y destino de los recursos, instrumento monetario, tipo de moneda, en su caso].*

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma... *[La Institución deberá incluir una descripción señalando el procedimiento que llevó a cabo para la realización de su modelo de riesgo].*

Criterio y procedimiento para establecer el grado de Riesgo de las PEP's de nacionalidad mexicana. (Artículo 32)

[Denominación Social de la Institución] deberá determinar factores de Riesgo adicionales *[la Institución deberá indicar cuales son los factores de riesgo adicionales considerados]* a los aplicables a todos los Clientes para establecer el grado de Riesgo de las Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana a fin de que pueda determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con los ingresos, funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Indicar características inherentes

Indicar características transaccionales

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Señalar factores de riesgo

Una vez que se identificó que un Cliente puede ser considerado como PEP de nacionalidad mexicana, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* llevará a cabo lo siguiente: *[La Institución debe incluir una descripción señalando el procedimiento que llevará a cabo para conocer los ingresos, funciones, nivel y responsabilidad del Cliente, así como del procedimiento que llevará a cabo para determinar si corresponden razonablemente con el comportamiento transaccional del cliente PEP].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento respecto a la clasificación de Clientes en un Grado de Riesgo alto. (Artículo 33)

[Denominación Social de la Institución] considera como Clientes de Grado de Riesgo alto, los siguientes:

1. Clientes no residentes en el país cuando las Operaciones que realicen o pretendan realizar estén vinculadas o tengan efectos en los países o jurisdicciones siguientes:
 - a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.
 - b) Que las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro determinen que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
2. Personas Políticamente Expuestas extranjeras.
3. *[en su caso, la Institución deberá señalar todos los tipos de Clientes que considerará como de grado de riesgo alto]*

Respecto de los Clientes anteriormente mencionados, *[Denominación Social de la Institución]* recabará la información que le permita conocer y asentar las razones por las que estos celebraron la o las Operaciones en territorio nacional. *[La Institución deberá señalar que información adicional recabará para conocer lo anterior, así como la forma en que lo llevará a cabo, por ejemplo, impresiones de pantalla, o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar]*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

ALCANCE (Artículo 34)

La presente política será aplicada a cada Operación que se realice con *[Denominación Social de la Institución]*, misma que comprende lo siguiente:

- Políticas, criterios, medidas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, los cuales se ajustarán a los resultados derivados de la implementación de la Metodología.
- Procedimientos para dar seguimiento y monitorear las Operaciones, actividades o servicios realizados por sus Clientes.
- Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes.
- Supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes y, en caso de cambios significativos en dicho perfil, los casos en

que procede la revisión y actualización del expediente de identificación del Cliente.

- Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales.
- Criterios para establecer y, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado a un Cliente.

La política de conocimiento del Cliente de *[Denominación Social de la Institución]* se basa en el Grado de Riesgo que le represente cada Cliente y forma parte integrante de este Manual.

Criterio y procedimiento para determinar el perfil transaccional de sus Clientes. (Artículo 35)

Para determinar el perfil transaccional de sus Clientes, *[Denominación Social de la Institución]* considera, al menos:

- La información proporcionada por el Cliente, por los empleados o funcionarios de *[Denominación Social de la Institución]* con base en su cartera de Clientes, o bien, la que obra en sus archivos.
- El monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que, de forma habitual o recurrente, realice el Cliente.
- El origen y destino de los recursos o bienes objeto de la Operación.
- La información de geolocalización del dispositivo electrónico desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio.

Para lo anterior, *[especificar empleado, área o funcionario responsable]*, llevará a cabo lo siguiente: *[La Institución deberá incluir información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, un cuestionario, impresiones de pantalla, un esquema de los campos que el Cliente debe llenar, el detalle del proceso que lleva a cabo el sistema, entre otros].*

[Denominación Social de la Institución] deberá considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de una relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que estos estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, lo cual deberá estar incluido en el sistema de alertas. Lo anterior con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Por lo que el sistema automatizado lleva a cabo *[la Institución deberá incluir la descripción de la forma en que detectará las inconsistencias en el perfil declarado y las operaciones que realiza].*

[Denominación Social de la Institución] llevará a cabo, al menos cada seis meses, la evaluación del perfil transaccional de su Cliente, a fin de determinar si resulta o no necesario modificarlo. Estas evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

Lo señalado se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución debe incluir una descripción del procedimiento que realizará para llevar a cabo la evaluación del perfil transaccional].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento para implementar un sistema de alertas. (Artículo 36)

[Denominación Social de la Institución] deberá tener e implementar un sistema de alertas que permita el seguimiento y, en su caso, la detección oportuna de algún cambio en el comportamiento o perfil transaccional del Cliente, para efecto de adoptar las medidas necesarias para prevenir o detectar actos, Operaciones u omisiones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Indicar los supuestos y el proceso de

Para lo anterior, el sistema automatizado, enviará alertas en el momento que detecte la existencia de los siguientes supuestos: *[La Institución deberá desarrollar los supuestos, debiendo incluir una descripción o impresiones de pantalla del proceso de alertamiento].*

Criterio y procedimiento para requerir mayor información sobre la actividad preponderante del Cliente cuando su grado de Riesgo sea mayor. (Artículo 37)

Cuando el Grado de Riesgo del Cliente sea mayor, [Denominación Social de la Institución] a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* requerirá mayor información sobre la actividad preponderante de este, y realizar una revisión y monitoreo más estricto a su comportamiento transaccional.

Del mismo modo deberá aplicar, a los Clientes que haya catalogado con Grado de Riesgo alto conforme a este Manual, así como a los Clientes nuevos clasificados como tal, cuestionarios de identificación¹³ para obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: *...[La Institución deberá incluir una descripción del procedimiento que realiza, señalando si lo hará vía remota, por medios digitales o electrónicos, el momento en que se realizará, así como las preguntas de las que consta el referido cuestionario].*

Criterio y procedimiento para Operaciones que se realicen con Clientes clasificados con Grado de Riesgo alto. (Artículo 38)

Cuando [Denominación Social de la Institución] realice Operaciones con Clientes clasificados con Grado de Riesgo alto, deberá:

- I. Para el caso de personas físicas:
 - a) Adoptar medidas reforzadas para conocer el origen y destino de los recursos. Las cuáles consiste en: *[la Institución deberá indicar las medidas que aplicará]*
 - b) Obtener, en su caso, los datos y documentos de identificación del Cliente que prevé este Manual, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales.
- II. Para el caso de personas morales, obtener mayor información de sus principales accionistas o socios, según corresponda, debiendo consultar para confirmar los

Desarrollar las medidas que aplicará

¹³ Podrá realizarse vía remota, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener la Firma Autógrafa Digitalizada de quien los suscribe.

datos, los registros electrónicos de la Secretaría de Economía para verificar la información proporcionada por el Cliente.

- III. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras obtener, además de los datos a que se refiere este criterio, la documentación señalada en su política de identificación del Cliente, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

La información a que se refiere las fracciones anteriores será obtenida de la siguiente forma *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo: una descripción, impresiones de pantalla o un esquema de los campos que el Cliente debe llenar]*

Tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, *[Denominación Social de la Institución]* no estará obligada a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que estas se encuentran sujetas a Disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Criterio y procedimiento para la aprobación de Operaciones con Clientes con grado de Riesgo alto, o considerados Personas Políticamente Expuestas. (Artículo 39)

[Especificar directivos responsables] de *[Denominación Social de la Institución]* quienes cuentan con facultades para autorizar la celebración de contratos o realización de Operaciones, otorgarán por escrito, *[La Institución deberá especificar si se hará, de forma digital o electrónica]*, la aprobación respectiva para celebrar Operaciones con el Cliente que, por su perfil, pudiera ser considerado con Grado de Riesgo alto, o bien, como Persona Políticamente Expuesta.

Para que el Oficial de Cumplimiento haga del conocimiento del Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* la celebración de operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo, así como para coordinar las actividades de seguimiento de operaciones y las investigaciones que se llevarán a cabo a nivel institucional para que su Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* cuente con los elementos necesarios para, en su caso, dictaminarlas como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes *[Denominación Social de la Institución]*, prevé los mecanismos para que el Oficial de Cumplimiento tenga conocimiento de aquellas cuentas o contratos que le puedan generar un alto Riesgo, los cuales son los siguientes: *[La Institución debe incluir una descripción de los referidos mecanismos, por ejemplo, alertas en el sistema, revisión de operaciones por parte de un área de cumplimiento].*

Asimismo, para tramitar la aprobación señalada en el párrafo anterior, el Oficial de Cumplimiento llevará a cabo lo siguiente:

[La Institución debe incluir una descripción del procedimiento que realizará el Oficial de Cumplimiento, incluyendo el plazo en el que se llevará a cabo].

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Indicar la forma en que se realizará la autorización

Desarrollar los mecanismos que aplicará

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento para la aprobación de Operaciones con Clientes considerado como Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto. (Artículo 40)

Para los casos en que *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* detecte que un Cliente reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, deberá, obtener la aprobación de *[Especificar directivos responsables]*, a efecto de llevar a cabo la Operación de que se trate.

A fin de obtener la aprobación, se llevará a cabo lo siguiente: ... *[La Institución deberá incluir una descripción del procedimiento incluyendo el plazo en el que se llevará a cabo]*.

Criterio y procedimiento para la aprobación de operaciones que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para *[Denominación Social de la Institución]*. (Artículo 41)

Previamente a la celebración de Operaciones que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para *[Denominación Social de la Institución]*, *[especificar al menos un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobación de la celebración de dichas Operaciones]* deberá otorgar, a través de *[la Institución deberá especificar si se hará por escrito o en forma electrónica]*, la aprobación respectiva.

Asimismo, prevé los siguientes mecanismos para que el Oficial de Cumplimiento tenga conocimiento de aquellas operaciones que puedan generarle un alto Riesgo a *[Denominación Social de la Institución]*, *[La Institución deberá incluir una descripción de los referidos mecanismos, por ejemplo, alertas en el sistema, revisión de operaciones por parte de un área de cumplimiento]*.

El Oficial de Cumplimiento para tramitar dicha aprobación efectuará lo siguiente *[la Institución deberá incluir una descripción del procedimiento que realizará el Oficial de Cumplimiento, incluyendo el plazo en el que se llevará a cabo]*.

[Denominación Social de la Institución], a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* aplicará a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permita obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo, consistentes en lo siguiente: *[La Institución deberá incluir información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, un cuestionario, impresiones de pantalla, esquema de los campos que el Cliente debe llenar incluyendo las preguntas de las que constará el referido cuestionario]*.

Criterio y procedimiento para identificar al Propietario Real de los recursos o bienes objeto de la Operación cuando *[Denominación Social de la Institución]* sospeche que alguno de sus Clientes actúa en nombre y representación de un tercero, sin que lo haya hecho del conocimiento a la misma. (Artículo 42)

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* tenga información que le haga presumir de manera fundada que alguno de sus Clientes actúa en nombre y representación de un tercero, sin que lo haya hecho del conocimiento de dicha

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Indicar la forma en que se realizará la aprobación

Desarrollar los mecanismos que aplicará

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Institución conforme a las políticas de identificación que tiene establecidas en el presente Manual, solicitará al Cliente, que actúa en nombre y representación de otro, la siguiente información: *[especificar la información adicional que se solicitará para identificar al propietario Real]*, la cual es necesaria para identificar al Propietario Real de los recursos o bienes objeto de la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por la vía contractual.

En los casos señalados anteriormente, así como en aquel en que surjan dudas en *[Denominación Social de la Institución]* acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos del comportamiento transaccional de este, llevará a cabo a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* el siguiente seguimiento *[la Institución deberá indicar como llevará a cabo un seguimiento puntual reforzado e integral]* de las operaciones que dicho Cliente realice, y, en su caso, las someterá a consideración de su Comité, quien dictaminará y, cuando así proceda, emitirá el reporte de Operación Inusual correspondiente.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir una descripción del procedimiento que realizará]*.

Criterio y procedimiento de los mecanismos de seguimiento y agrupación de las Operaciones. (Artículo 43)

[Denominación Social de la Institución] establecerá mecanismos de seguimiento y agrupación de las operaciones que realicen sus Clientes, con independencia del monto con el que hayan sido efectuadas. Dichos mecanismos serán más estrictos, cuando sus Clientes realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo o en fondos de pago electrónico, en moneda nacional o extranjera, o Activos Virtuales, por un monto igual o superior a siete mil quinientas unidades de inversión.

[Denominación Social de la Institución] llevará un registro de los Clientes respecto a estas operaciones que contendrá lo siguiente:

- I. Los datos de identificación del Cliente que prevé, según se trate de personas físicas o morales.
- II. Fecha y monto de cada una de las operaciones que haya realizado el Cliente.

El referido registro se realizará mediante *[la Institución deberá indicar la forma en que llevará a cabo el registro, por ejemplo, en su sistema automatizado de PLD/FT o algún otro sistema, así como la persona que será responsable del mismo]*.

Asimismo, *[Denominación Social de la Institución]* conservará dicha información de la siguiente manera: *[especificar el procedimiento de conservación de información que establecerá la Institución]*, para proporcionarla a la Secretaría y a la CNBV, a requerimiento de esta.

Los mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones son: *[La Institución describirá detalladamente los mecanismos de seguimiento y agrupación con los que dará cumplimiento a lo manifestado, así mismo deberá indicar como se asegurará de que se realice un seguimiento más estricto, por ejemplo, la implementación de alertas, la revisión por parte del oficial de cumplimiento, etc.]*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar los mecanismos que aplicará

Criterio y procedimiento relacionados con los Instrumentos de Disposición¹⁴. (Artículo 44)

[Denominación Social de la Institución] emite, comercializa y administra Instrumentos de Disposición, por lo que establece mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de ingreso, transferencia y retiro de Fondos de Pago Electrónico que, en lo individual, realicen sus Clientes con dichos instrumentos, los cuales permitirán la identificación de la fecha de Operación y la Institución de Fondos de Pago Electrónico o tercero en que se realizaron las operaciones, así como los montos de la Operación.

Los mecanismos de seguimiento, operaciones de ingreso, transferencia y retiro de Fondos de Pago Electrónico son: *[La Institución describirá detalladamente los mecanismos de seguimiento y con los que dará cumplimiento a lo manifestado]*.

[Denominación Social de la Institución] proporcionará, a petición de la Secretaría o de la CNBV, dentro de un plazo que no excederá de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado a los Instrumentos de Disposición, la cual incluirá, al menos, las localidades en las que los mismos se hubieren presentado para hacer pagos o Disposiciones en efectivo, en su caso.

En el caso de que las operaciones de ingreso y retiro de Fondos de Pago Electrónico en los Instrumentos de Disposición a que se refiere este apartado se lleven a cabo en efectivo, *[Denominación Social de la Institución]* se sujetará a los límites y condiciones establecidos en las Disposiciones aplicables.

DE LAS ESTRUCTURAS INTERNAS

ALCANCE (Artículo 46)

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* cuente con veinticinco o más personas contratadas de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, lo especificará en este apartado, con el fin de desarrollar los criterios correspondientes a constituir y mantener el Comité, de igual manera lo especificará cuando aplique la excepción establecida en el artículo 46, último párrafo, de las Disposiciones, con lo cual las funciones y obligaciones del Comité, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento.

Criterio y procedimiento respecto a las funciones y obligaciones del Comité¹⁵. (Artículo 45)

[Denominación Social de la Institución] contará con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control", el cual tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- Someterá para aprobación de su comité de auditoría o del comisario, *[la Institución deberá señalar a quien corresponderá la aprobación]*, el Manual, así como sus modificaciones.

¹⁴ El criterio y el procedimiento deberán desarrollarse únicamente en caso que la Institución emita, comercialice o administre Instrumentos de Disposición. En caso de llevar a cabo dichas actividades, deberá quedar debidamente manifestado en el Manual.

¹⁵ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar que las funciones las realizará el Oficial de cumplimiento de la Institución.

- Presentará a su consejo de administración o administrador único *[la Institución deberá señalar a quien corresponderá]*, los resultados de la implementación de la Metodología.
- Conocerá los resultados de las revisiones que anualmente efectúe el área de auditoría interna o el tercero independiente que evalúe y dictamine, la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la CNBV. Lo anterior a efecto de que dicte, adopte e implemente las acciones necesarias tendientes a corregir las fallas, deficiencias u omisiones detectadas.
- Conocerá la celebración de operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para *[Denominación Social de la Institución]*, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formulará las recomendaciones que estime procedentes, que serán atendidas por *[la Institución deberá especificar el área correspondiente]*.
- Establecerá y difundirá los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la clasificación del Grado de Riesgo de este Manual.
- Se asegurará que los Sistemas Automatizados con los que cuenta contengan las siguientes listas:
 - De países o jurisdicciones que apliquen regímenes fiscales preferentes, o bien, que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir las Operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo o estas sean deficientes, a las que se refiere la fracción X del artículo 70 de las Disposiciones.
 - De personas políticamente expuestas que, en términos del artículo 95 de las Disposiciones, debe elaborar *[Denominación Social de la Institución]*.
 - De personas bloqueadas a que se refiere el artículo 61 de las Disposiciones.
- Dictaminará las operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la CNBV, como operaciones Inusuales u operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las Disposiciones.

[Denominación Social de la Institución] conservará en archivos o registros los documentos o la información en la que consten los argumentos considerados para reportar o no las operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones inusuales u Operaciones internas preocupantes que hayan sido analizadas por el comité.

- Aprobará los programas de capacitación para el personal de *[Denominación Social de la Institución]*, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Informará a *[especificar área competente de la Institución]* de los actos u omisiones realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de esta, que provoquen que esta incumpla o contravenga lo previsto en la Ley, las Disposiciones o en este Manual, a efecto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- Se asegurará que *[Denominación Social de la Institución]* cuente con las estructuras internas a que se refiere este apartado, y que sean suficientes y adecuadas en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la Metodología.
- Resolverá los demás asuntos que se sometan a su consideración en el ámbito de su competencia y en relación al cumplimiento de las Disposiciones.
- Realizará las demás acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

A efecto de realizar las funciones señaladas previamente, el Comité *[La Institución deberá realizar una descripción detallada de los mecanismos, procesos, criterios, plazos y forma en que su Comité cumplirá con cada una de sus funciones y obligaciones, del mismo modo deberá desarrollar la forma en que operará].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Asimismo, *[Denominación Social de la Institución]* contará con el soporte de la información generada, en Archivos y Registros. *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla].*

Criterio y procedimiento respecto a la integración del Comité.¹⁶ (Artículo 46)

El Comité de *[Denominación Social de la Institución]* estará integrado por al menos tres miembros, quienes ocuparán la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o administrador único de la misma. En caso de que su administración sea llevada por un consejo de administración, serán miembros del Comité: *[especificar al menos un miembro del consejo de administración, el director general y empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la institución].* En caso de que la administración esté encomendada a un administrador único, serán miembros del Comité: *[especificar el administrador único, el director general y empleados o funcionarios que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la institución].*

Los miembros propietarios del Comité asistirán a las sesiones de este. No obstante, podrán designar suplentes, quienes únicamente podrán representarlos en dos sesiones no continuas por semestre.

El Comité sesionará al menos una vez al mes y contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del Comité.

¹⁶ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá manifestar:

[Denominación Social de la Institución] cuenta con menos de veinticinco personas para el cumplimiento de sus fines, contratadas de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, por lo que no está obligada a constituir y mantener el Comité a que se refieren los apartados anteriores.

En el Comité deberá participar, con voz pero sin voto, *[especificar auditor interno o persona del área de auditoría designada por el Comité]*, sin que por ello se le considere miembro del Comité.¹⁷

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución debe incluir una descripción del procedimiento que realiza para la integración del Comité, así como especificar quiénes son las personas designadas para tal efecto]*.

Criterio y procedimiento respecto a las actas del Comité. (Artículo 47)

El Comité tomará sus decisiones por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión *[especificar funcionario responsable]* levantará un acta, en la que constarán los acuerdos y resoluciones que se adopten y que evidencien el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité. Las cuales estarán firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus suplentes. Estas actas, así como los documentos o información soporte de los acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión estarán documentados en Archivos o Registros.¹⁸

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, incluyendo la manera en que se conservará la documentación soporte de los acuerdos y resoluciones]*.

Criterio para comunicar la integración del Comité¹⁹. (Artículo 48)

[Denominación Social de la Institución] a través del Oficial de Cumplimiento comunicará a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI PLD/FT) y en el formato oficial que expida la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración, o administrador único *[La Institución deberá especificar el órgano]* haya designado las áreas cuyos titulares serán miembros del Comité, la integración inicial de su Comité, incluyendo el nombre y apellidos, sin abreviaturas y cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes, en caso de haberlos nombrado.

Del mismo modo comunicará a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través del SITI PLD/FT, la designación, adición o sustitución de los integrantes del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado. Para estos efectos, se proporcionará la siguiente información:

- I. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan sido designados en adición o sustitución a las que forman parte del Comité, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes.
- II. La fecha de la modificación correspondiente.

¹⁷ Solo aplicará en caso de que la Institución cuente con área de auditoría interna.

¹⁸ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá modificar el párrafo a efecto de que esta obligación sea cumplida por el Oficial de Cumplimiento.

¹⁹ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar dicha situación en este apartado.

- III. La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en este artículo.

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* cuente con menos de veinticinco personas contratadas de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementario, a través del Oficial de Cumplimiento comunicará a la Secretaría, por conducto de la CNBV dicha situación a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que para tal efecto expida la misma, conforme a los términos y especificaciones que señale, dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reduzca el número de personas contratadas.

Criterio y procedimiento respecto a la designación del Oficial de Cumplimiento. (Artículo 49)

[Denominación Social de la Institución] contará con un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento", el cual designará *[especificar si dicha designación la realizará el consejo de administración o administrador único o su Comité, de entre los miembros de este último]*. Esta designación se realizará al día hábil siguiente a la fecha en que el Oficial de Cumplimiento anterior deje el puesto, le sea revocado o se encuentre imposibilitado por cualquier causa para realizar el encargo en cuestión, pudiendo en este último caso designar un Oficial de Cumplimiento de manera interina conforme a lo señalado más adelante.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción del procedimiento de designación].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento respecto a las funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento. (Artículo 51)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* cumplirá con las funciones y obligaciones siguientes:

- Elaborará y someterá a consideración del comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* el Manual, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones.
- Presentará al comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* el diseño de la Metodología, así como los resultados de su implementación.
- Verificará la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las funciones y obligaciones del mismo *[en caso de que la Institución cuente con uno]*.
- Informará al Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* respecto de actos u omisiones realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de *[Denominación Social de la Institución]*, que provoquen que esta incurra, incumpla o contravenga lo dispuesto en la Ley, las Disposiciones o en el Manual, con objeto de que se impongan las siguientes medidas disciplinarias *[La Institución deberá especificar las medidas correspondientes]*.

Desarrollar las medidas que aplicará

- Hará del conocimiento del Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* la celebración de operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para *[Denominación Social de la Institución]*.
- Coordinará las actividades de seguimiento de operaciones y las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional para que el Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]* cuente con los elementos necesarios para, en su caso, dictaminarlas como Operaciones inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas, lo cual deberá constar en archivos o registros.

- Enviará a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones Inusuales, así como aquellos que considere urgentes, e informará de ello al Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]*, en su siguiente sesión.
- Fungirá como instancia de consulta al interior de *[Denominación Social de la Institución]* respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como de este Manual.
- Definirá las características, contenido y alcance de los programas de capacitación anual del personal de *[Denominación Social de la Institución]*.
- Verificará que *[Denominación Social de la Institución]* dé cumplimiento a los requerimientos de información y documentación de las autoridades competentes en la materia objeto de las Disposiciones.
- Verificará que *[Denominación Social de la Institución]* dé cumplimiento a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas o recursos relacionados con alguna Operación que, por conducto de la CNBV, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y verificará que *[Denominación Social de la Institución]* cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que esta adopte e implemente mecanismos que permitan identificar a los Clientes, o cualquier tercero que actúe en su nombre y representación, que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas y aquellas operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar.
- Fungirá como enlace entre el Comité *[en caso de que la Institución cuente con uno]*, la Secretaría y la CNBV, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones.
- Verificará que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de *[Denominación Social de la Institución]*, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones en términos de la Ley y las Disposiciones.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Lo anterior se realiza de la siguiente manera: *[La Institución deberá realizar una descripción detallada de los mecanismos, procesos, plazos y forma en que el Oficial de Cumplimiento desempeñará cada una de las funciones y obligaciones].*

[Denominación Social de la Institución], a efecto de evidenciar el cumplimiento de las funciones y obligaciones anteriormente mencionadas, contará con el soporte de la información generada, en Archivos y Registros. *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla del procedimiento].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio para comunicar la designación o revocación del Oficial de Cumplimiento. (Artículo 53)

[Denominación Social de la Institución] informará a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta señale, lo siguiente:

- I. El nombre y apellidos, sin abreviaturas, del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en el artículo 49 de las Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente.
- II. El nombre y apellidos, sin abreviaturas, del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en el artículo 52 de las Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido.
- III. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento que hubiera sido designado en términos de lo establecido tanto en el artículo 49 como en el 52 de las Disposiciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido, ya sea por determinación de *[Denominación Social de la Institución]*, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad legal de seguir ocupando el cargo, así como la demás información que se prevea en el formato señalado.

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Criterio y procedimiento respecto al programa de capacitación anual. (Artículo 54)

[Denominación Social de la Institución] proporcionará capacitación, dirigida especialmente a los miembros de su consejo de administración o administrador único *[La Institución deberá especificar]*, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos. La cual se desarrolla a través de programas de capacitación y difusión que contemplan, al menos, lo siguiente:

- I. La impartición de cursos, talleres o programas, al menos una vez al año, cuyo contenido o materia incluirá:

- a) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento de las Disposiciones y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias nacionales e internacionales para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- b) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento del contenido del Manual.
- c) Las actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca *[Denominación Social de la Institución]*.
- d) Los Riesgos a los que está expuesta *[Denominación Social de la Institución]*.

Los temas de la capacitación serán coherentes con los resultados de la implementación de la Metodología de evaluación de riesgos y se adecuarán a las responsabilidades de los miembros del consejo de administración administrador único, directivos, funcionarios y empleados.

- II. La difusión de las Disposiciones y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Lo anterior se realiza de la siguiente manera: *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción detallada de cada tema que incluya en su programa de capacitación, el número de empleados que recibirán la capacitación, así como especificar y describir la forma en que realizará la difusión, por ejemplo, mediante correos electrónicos, comunicados, entre otros; asimismo, deberá indicar la forma en que se cerciorará que los temas sean coherentes con la Metodología].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento para expedir constancias que acrediten la participación en los cursos de capacitación. (Artículo 55)

[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable] expedirá constancias que acrediten la participación de los miembros del consejo de administración, administrador único, *[La Institución deberá especificar]*, directivos, funcionarios y empleados en los cursos, talleres o programas de capacitación, para lo cual, *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* les practicará evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios son: *[La institución desarrollará las medidas que tomará respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios por ejemplo la impartición de un nuevo curso, la aplicación de las evaluaciones que considere necesarias o la baja temporal o permanente del personal no aprobado].*

Desarrollar las medidas que aplicará

[Denominación Social de la Institución] a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* se asegurará que imparta capacitación en la materia, de manera previa o simultánea al ingreso o al inicio de sus actividades a los funcionarios y empleados que vayan a operar o laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado,*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

por ejemplo, como parte del proceso de inducción o indicar en qué término una vez iniciadas las labores impartirá la capacitación, una descripción de los temas que incluirá, las medidas que se aplicarán en caso de que los empleados no aprueben las capacitaciones].

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Criterio y procedimiento respecto a las funciones del Sistema Automatizado. (Artículo 56)

[Denominación Social de la Institución] cuenta con un Sistema Automatizado que desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

- Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos y, en su caso, documentos relativos a los registros de la información que obren en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente.
- Validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos proporcionados de forma remota por el Cliente en sus Archivos o Registros.
- Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la CNBV, la información relacionada con los reportes de Operaciones Relevantes, en efectivo en moneda extranjera, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, con Activos Virtuales, de Transferencias Internacionales y de transmisión de dinero que realice la Institución a que se refieren las Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la CNBV, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las mismas.²⁰
- Permitir conocer la trazabilidad y el origen y destino de los Activos Virtuales con los que operen.²¹
- Clasificar los tipos de Operaciones, productos o servicios que ofrezca [Denominación Social de la Institución] a sus Clientes, con base en los criterios que esta establezca, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
- Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, así como aquellas operaciones realizadas en una misma cuenta o bajo un mismo contrato y en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las operaciones para evitar ser detectadas o identificadas como operaciones susceptibles de ser reportadas en términos de las Disposiciones.
- Ejecutar el sistema de alertas que permita el seguimiento y, en su caso, la detección oportuna de algún cambio en el comportamiento o perfil transaccional del Cliente, y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, la recabada al momento de verificar la identidad del Cliente o

²⁰ Dependerá del tipo de autorizaciones con las que cuente la Institución

²¹ Si la Institución cuenta con autorización para operar con Activos Virtuales.

al actualizar el expediente respectivo, los registros históricos de las operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro dato, rango o parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de operaciones.

- Agrupar en una base consolidada las diferentes operaciones de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y operaciones.
- Conservar registros históricos de las operaciones y actividades que *[Denominación Social de la Institución]* realice con sus Clientes y de los servicios que les preste, según el caso, así como de las Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que se realicen a fin de permitir, en su caso, la reconstrucción de Operaciones ilícitas que coadyuven a las autoridades competentes en investigaciones o procesos.
- Servir como instrumento o medio por virtud del cual los funcionarios, empleados o el personal de *[Denominación Social de la Institución]* recaben información de las operaciones, servicios o actividades con el fin de reportar a sus áreas internas respectivas, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.
- Proveer la información que *[Denominación Social de la Institución]* incluirá en la Metodología de evaluación de riesgos.
- Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con países o jurisdicciones que apliquen regímenes fiscales preferentes, o bien, que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir las Operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo o estas sean deficientes, de acuerdo la fracción X del artículo 70 de las Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas referidas en el artículo 95 de las Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas a que se refiere el artículo 61 de las Disposiciones.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución debe incluir una descripción o impresiones de pantalla señalando cómo su Sistema Automatizado realizará las funciones señaladas].*

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Criterio y procedimiento respecto a la reserva y confidencialidad sobre la información relacionada con los reportes. (Artículo 57)

Los miembros del consejo de administración o administrador único *[La Institución deberá especificar]*, los miembros del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de *[Denominación Social de la Institución]*, mantendrán absoluta confidencialidad sobre la información relacionada con los reportes previstos en las Disposiciones, salvo que la pidiere la Secretaría, por conducto de la CNBV, y demás autoridades expresamente facultadas para ello, o en los siguientes casos: del intercambio de información entre ITF; del intercambio de información con

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

otras Entidades Financieras o del intercambio de información con Entidades Financieras Extranjeras.

Lo anterior se realizará de la siguiente manera: *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la firma de un documento de confidencialidad].*

Criterio respecto a las prohibiciones. (Artículo 58)

Los miembros del consejo de administración o administrador único *[La Institución deberá especificar]*, los miembros del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de *[Denominación Social de la Institución]* tendrán estrictamente prohibido:

- I. Alertar o dar aviso a sus Clientes respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en los reportes a que se refieren las Disposiciones.
- II. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento, o bien, respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación, a que hacen referencia las fracciones X y XI del artículo 51 de las Disposiciones.
- III. Alertar o dar aviso a sus Clientes o algún tercero sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 62 de las Disposiciones.

LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

Criterio y procedimiento para adoptar e implementar mecanismos de identificación de Clientes o terceros que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas. (Artículo 60)

[Denominación Social de la Institución] adoptará e implementará mecanismos que permitan identificar a los Clientes, o cualquier tercero que actúe en su nombre y representación, que se encuentren dentro de La Lista de Personas Bloqueadas y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar.

Lo anterior se realiza de la siguiente manera: *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla de los mecanismos que adoptará].*

Criterio y procedimiento respecto a la identificación de un Cliente dentro de la Lista de Personas Bloqueadas. (Artículo 62)

En caso de que *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* identifique que, dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, se encuentra el nombre de alguno de los Clientes de *[Denominación Social de la Institución]*, tomará las siguientes medidas:

- Suspendirá de manera inmediata la realización de cualquier acto, actividad, Operación o servicio relacionado con el Cliente identificado en la Lista de Personas Bloqueadas.

- Por medio del Oficial de Cumplimiento remitirá a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en términos del artículo 69 de las Disposiciones en el que en la columna de descripción de la Operación se deberá insertar la leyenda "Lista de Personas Bloqueadas".

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Para lo anterior, ... *[La Institución deberá brindar la información que permita identificar la forma en que se realizará la suspensión de operaciones, así como el procedimiento para que el Oficial lleve a cabo el envío del reporte]*

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* en términos del presente apartado haya suspendido los actos, Operaciones, actividades o servicios con sus Clientes, de manera inmediata por medio de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* hará de su conocimiento dicha situación por escrito, en el que informará a dichos Clientes los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente a hacer valer lo que a su derecho e interés convenga de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 63 de las Disposiciones.

Dicho escrito podrá notificarse al Cliente a través de *[La institución especificará si será por medios electrónicos o digitales en la dirección de correo electrónico que la institución tenga registrada de este].*

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado por ejemplo una descripción o impresiones de pantalla de cómo realizará la notificación al Cliente].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones Relevantes. (Artículo 66)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]*, remitirá a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo.

Tratándose del reporte que el Oficial de Cumplimiento remitirá por Operaciones Relevantes realizadas a través de las Cuentas Concentradoras de *[Denominación Social de la Institución]*, se contará con el mismo plazo señalado en el párrafo anterior a partir de que la Entidad Financiera en la que haya contratado la Cuenta Concentradora ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

En caso de que ninguno de los Clientes de *[Denominación Social de la Institución]*, haya realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, el Oficial de Cumplimiento remitirá, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que deberá llenar los campos de identificación de *[Denominación Social de la Institución]*, el tipo de reporte y el periodo de este, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará.

REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones en efectivo en moneda extranjera. (Artículo 67)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* remitirá a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte por cada Operación que *[Denominación Social de la Institución]*, realice con sus Clientes o estos entre sí, cuando sea en efectivo en moneda extranjera por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice. Lo anterior lo realizará a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que expida la Secretaría.

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* no haya celebrado con sus Clientes o estos entre sí, estas operaciones durante el trimestre que corresponda, el Oficial de Cumplimiento remitirá este reporte mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de *[Denominación Social de la Institución]*, así como el periodo que corresponda, dejando vacío el resto de los campos contenidos.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].*

REPORTE DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de transferencias internacionales. (Artículo 68)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* remitirá mensualmente a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada Operación de transferencia internacional que *[Denominación Social de la Institución]* haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos o la moneda extranjera en que se realice con el respectivo cargo o abono a las cuentas que al efecto lleve a sus Clientes, con independencia del valor monetario que al momento del retiro represente. Lo anterior se realizará, a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que, para tal efecto, expida la Secretaría.

En caso de que los Clientes de *[Denominación Social de la Institución]* no hayan realizado transferencias internacionales durante el mes que corresponda, El Oficial de Cumplimiento remitirá, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que solo llenará los campos relativos a la identificación de *[Denominación Social de la Institución]* y el mes correspondiente, sin la obligación de llenar los demás campos contenidos en el referido formato.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará.

REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones Inusuales. (Artículo 69)

Por cada Operación Inusual que se detecte en la Institución, el Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* remitirá a la Secretaría, por conducto de la CNBV, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal.²² Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Oficial de Cumplimiento, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que en la Institución se detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento a través de sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado detecte varias Operaciones realizadas por el mismo Cliente que pudieran ser consideradas como Operaciones Inusuales valoradas en su conjunto, o que guarden relación con otras Operaciones Inusuales del mismo Cliente, o que complementen a cualquiera de ellas, describirá tal circunstancia en un solo reporte.

Derivado de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento remitirá los reportes a que se refiere este apartado, a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].*

Criterio respecto a las circunstancias a considerar para determinar una Operación Inusual. (Artículo 70)

Con el fin de que el *[Comité de Comunicación y Control o el Oficial de Cumplimiento]* de *[Denominación Social de la Institución]* pueda determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, considerará, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- Las características de cada Cliente, tales como, entre otras, antecedentes; clasificación del Grado de Riesgo; principal ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social; así como la naturaleza de la relación contractual celebrada con el Cliente.
- Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que comúnmente realicen sus Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.

²² En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar que las funciones las realizará el Oficial de cumplimiento de la Institución.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

- Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los Clientes.
- Las operaciones realizadas en una misma cuenta o bajo un mismo contrato y en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas o identificadas como operaciones susceptibles de ser reportadas en términos de las Disposiciones.
- Los usos y prácticas mercantiles de las operaciones en el sector.
- Si los Clientes se niegan a proporcionar los datos o documentos de identificación conforme a lo establecido en las Disposiciones, o se presuma o detecte que los datos o documentación presentados pudieran ser falsos.
- Si el Cliente pretende o intenta sobornar, persuadir o intimidar al personal de *[Denominación Social de la Institución]*, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de esta en la materia.
- Si los Clientes pretenden evadir los parámetros con que cuenta *[Denominación Social de la Institución]* para reportar las Operaciones a que se refieren las Disposiciones.
- Cuando *[Denominación Social de la Institución]* tenga indicios que le hagan sospechar o suponer que el origen, manejo o destino de los recursos o bienes utilizados en las operaciones están relacionados con actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- Cuando las operaciones que los Clientes realicen o pretendan realizar estén vinculadas o tengan efectos en los países o jurisdicciones siguientes:
 - a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.
 - b) Que las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro determinen que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- Cuando se reciba una transferencia electrónica de Fondos de Pagos Electrónicos sin contar con toda la información requerida para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado referente al conocimiento del Cliente.
- Cuando se tenga indicios o se presuma que un Cliente realiza operaciones en beneficio, por encargo o cuenta de un tercero, sin haberlo declarado a *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* de acuerdo con lo señalado

en las Disposiciones, o sin que se cuente con elementos o evidencia que acredite lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente cuando surjan dudas en *[Denominación Social de la Institución]* acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el mismo para efectos del comportamiento transaccional de este, por ello *[Denominación Social de la Institución]* llevará a cabo a través del Oficial de Cumplimiento el siguiente seguimiento *[la Institución deberá indicar como llevará a cabo un seguimiento puntual reforzado e integral]* de las operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con este Manual y, en su caso, las someterá a consideración de su Comité²³, quien dictaminará y, cuando así proceda, emitirá el reporte de Operación Inusual correspondiente.

- Si existe comportamiento diferente o discrepante en comparación con otros Clientes que celebren operaciones similares o tengan un perfil semejante.
- Cuando realicen o pretendan realizar operaciones por un Cliente que se encuentre en la Lista de Personas Bloqueadas.

[La Institución desarrollará la forma y términos mediante los cuales analizará y valorará los antecedentes y características de las operaciones que, conforme a las Disposiciones, deben ser presentadas al Comité, para ser dictaminadas como Operaciones Inusuales].²⁴

Los resultados del análisis y valoración de los antecedentes y características de las operaciones que, conforme a las Disposiciones, deben ser presentadas al Comité, para ser dictaminadas como Operaciones Inusuales quedarán registrados en los Archivos o Registros que al efecto lleva *[Denominación Social de la Institución]*, y se conservarán por un plazo no menor a diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité²⁵ respectiva y está a disposición de las autoridades competentes.

Con el propósito de establecer los criterios para dictaminar operaciones como Inusuales, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, incluir otras circunstancias que el Oficial de Cumplimiento tomará en cuenta para la dictaminación, debiendo indicar la periodicidad con que se actualizarán los criterios, o una descripción de los mismos].*

Criterio y procedimiento respecto a la dictaminación de Operaciones Inusuales. (Artículo 71)

El *[Comité de Comunicación y Control o el Oficial de Cumplimiento]* de *[Denominación Social de la Institución]* considerará y dictaminará una Operación como Inusual considerando al menos:

- I. El Manual de Cumplimiento.
- II. Las guías elaboradas por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de

²³ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar que las funciones las realizará el Oficial de cumplimiento de la Institución.

²⁴ Las Disposiciones señalan que podrá estar previsto en el Manual de Cumplimiento, o en algún otro documento, por lo que será optativo para la Institución desarrollar la forma y términos referidos dentro de su propio Manual, o bien desarrollarlos en algún otro documento, debiendo especificar tal situación en el presente Manual.

²⁵ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar que las funciones las realizará el Oficial de cumplimiento de la Institución

operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

Con el propósito de dictaminar las operaciones Inusuales, el *[Comité de Comunicación y Control o el Oficial de Cumplimiento]*, llevará a cabo *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la descripción de la forma en que se consultará la referida información para posteriormente y con base en los criterios establecidos, lleve a cabo un análisis de las circunstancias para considerar la operación como Inusual]*.

Criterio y procedimiento para la elaboración de reportes Inusuales. (Artículo 72)

Cuando el Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* elabore los reportes de las Operaciones Inusuales, así como el de Operaciones Internas Preocupantes, considerará las propuestas de buenas prácticas que, de a conocer la Secretaría, así como las metodologías y modelos de Riesgo establecidos por *[Denominación Social de la Institución]*.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión diaria de los medios en los que se publica esta información]*.

Criterio y procedimiento respecto a la presentación de reporte de Operaciones Inusuales de 24 horas. (Artículo 73)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* presentará un reporte de Operación Inusual en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de la misma por la alerta respectiva o el informe de un empleado, cuando:

- I. Cuento con información basada en indicios o hechos concretos de que un Cliente pretende o intenta realizar una Operación cuyos recursos o bienes pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- II. Acepte realizar la Operación a que se refiere la fracción anterior.
- III. Cuando haya celebrado cualquier Operación con anterioridad a la fecha en que la Lista de Personas Bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la citada Lista.

Este reporte se remitirá a la Secretaría insertando en la columna de descripción de la Operación la leyenda "Reporte de 24 horas".

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión de las alertas del sistema por parte del Oficial de*

Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].

[Denominación Social de la Institución] cumplirá con lo previsto en las Disposiciones, con independencia de que haya hecho valer alguna otra acción legal derivada de una Operación Inusual o de lo pactado con sus Clientes.

REPORTE DE OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones con Activos Virtuales.²⁶ (Artículo 74)

El Oficial de Cumplimiento de [Denominación Social de la Institución] remitirá a la Secretaría, por conducto de la CNBV, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte cuando el Cliente de [Denominación Social de la Institución] realice la compra de un Activos Virtuales con moneda nacional o cualquier divisa y cuando haga la venta de Activos Virtuales y a cambio reciba moneda de curso legal en territorio nacional por un monto igual o superior al equivalente de siete mil quinientas Unidades de Inversión.

El Oficial de Cumplimiento proporcionará dicha información a través de SITI PLD/FT y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

En caso de que [Denominación Social de la Institución] no hubiera celebrado con sus Clientes o estos entre sí las operaciones con Activos Virtuales durante el trimestre que corresponda, el Oficial de Cumplimiento remitirá el reporte correspondiente mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de la Institución, así como el periodo que corresponda, sin la obligación de llenar los demás campos contenidos en el mismo.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, [La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].

REPORTE DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de Operaciones Internas Preocupantes. (Artículo 75)

Por cada Operación Interna Preocupante que se detecte, el Oficial de Cumplimiento de [Denominación Social de la Institución] remitirá a la Secretaría, por conducto de la CNBV, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya la sesión de su Comité que la dictamine como tal.²⁷ Para efectos de llevar a cabo dicho dictamen, el Oficial de Cumplimiento, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que la Institución detecte esa Operación, por

²⁶ El criterio y el procedimiento deberán desarrollarse únicamente en caso que la Institución cuente con autorización o autorizaciones para realizar Operaciones con Activos Virtuales. En caso de no contar con la referida autorización, deberá manifestarlo en el Manual.

²⁷ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar que las funciones las realizará el Oficial de cumplimiento de la Institución.

medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

Al efecto, el Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* remitirá los reportes a que se refiere este apartado, a través del SITI PLD/FT y en el formato oficial que expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento, debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].*

El *[Comité de Comunicación y Control o el Oficial de Cumplimiento]* para efectos de determinar aquellas operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, considerará, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de *[Denominación Social de la Institución]*, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella.
- Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de *[Denominación Social de la Institución]* haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales.
- Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de *[Denominación Social de la Institución]* pudiera haber incurrido en actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de *[Denominación Social de la Institución]* y las actividades que de hecho lleva a cabo.

Con el propósito de que se dictaminen las operaciones como Internas Preocupantes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión de las alertas, debiendo indicar la periodicidad con que se revisarán].*

DE LA AUDITORIA PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

Criterio y procedimiento respecto a establecer medidas de control para la auditoría. (Artículo 76)

[Denominación Social de la Institución] mantendrá medidas de control que incluyan la revisión por parte de *[especificar si se realizará por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente]*, para evaluar y dictaminar, de enero a diciembre, o bien, con respecto del periodo que resulte de la fecha en que la CNBV autorice el inicio

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

sus, la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la CNBV.²⁸

Los resultados de dicha revisión serán presentados al administrador único o a la dirección general y, *[en su caso, al Comité]*, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que, en su caso, resulten aplicables. En esta evaluación, no podrá participar miembro alguno de su Comité.²⁹

El auditor responsable de suscribir esta revisión deberá haber obtenido la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* se asegurará que el auditor cuente con el certificado vigente.

[Denominación Social de la Institución] conservará la información anterior durante un plazo no menor a cinco años, y su Oficial de Cumplimiento la remitirá a la CNBV dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, a través del SITI PLD/FT.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Con el propósito de dar seguimiento a los resultados del informe de auditoría, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar el seguimiento que dará a los hallazgos y/o deficiencias señaladas por el auditor]*

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN³⁰

Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información entre Instituciones de Tecnología Financiera. (Artículo 77 y 78)

[Denominación Social de la Institución], por medio de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* podrá intercambiar información de las operaciones, actividades y servicios que realice con sus Clientes o de estos entre sí, con el objeto de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de sus Clientes o de la propia Institución.

Para que *[Denominación Social de la Institución]* a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* lleve a cabo el intercambio de información con otras Instituciones de Tecnología Financiera, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Podrá realizarse entre dos o más ITF.
- II. Deberá ser solicitado por *[especificar persona, empleado, área o funcionario autorizado]* mediante escrito en el que especificará el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud podrá ser remitida *[especificar si será de forma electrónica o digital]* asegurando la confidencialidad de la información de la siguiente forma. *[La Institución deberá indicar cómo dará cumplimiento a lo señalado]*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

²⁸ Cuando la Institución forme parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, tomará en cuenta las auditorías que, en su caso, hayan efectuado las demás Entidades Financieras que integren el grupo correspondiente.

²⁹ En caso de no contar con Comité por ubicarse en el supuesto de excepción señalado en el último párrafo del artículo 46 de las Disposiciones, se deberá indicar que las funciones las realizará el Oficial de cumplimiento de la Institución.

³⁰ El intercambio de información es opcional, en caso de que la Institución opte por no llevarla a cabo deberá establecer dicha situación en su Manual de Cumplimiento.

- III. La respuesta a la solicitud de información que haga *[Denominación Social de la Institución]* se remitirá por escrito firmado por *[especificar persona, empleado, área un funcionario autorizado para tales efectos]*, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. Dicha respuesta podrá ser remitida *[especificar si será de forma electrónica o digital]* asegurando, la confidencialidad de la información de la siguiente forma. *[La Institución deberá indicar cómo dará cumplimiento a lo señalado]*.
- IV. La información que se proporcione en términos de lo anterior solo podrá ser utilizada por la Institución que la hubiere solicitado, salvo que en el escrito de respuesta se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otras ITF.
- V. *[Denominación Social de la Institución]*, puede sin necesidad de recibir la solicitud referida en la fracción II anterior, compartir con otras ITF la información que consideren relevante, con el objeto de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de sus Clientes o de la propia ITF, a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* comparta con otra u otras ITF la información referida, conservará toda la información y documentación soporte que acredite tanto el procedimiento realizado para tal fin como la información intercambiada, dicha información y documentación estará a disposición de la Secretaría y de la CNBV, a requerimiento de esta y dentro del plazo que establezca. *[Denominación Social de la Institución]* podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las Disposiciones que garanticen la seguridad y veracidad de la información.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma:...*[La Institución debe incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará]*.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones. (Artículo 79)

[Denominación Social de la Institución] por medio de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* podrá intercambiar información con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones autorizados para ello en las leyes que los regulan, siempre que tengan como fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de sus Clientes o de la propia Institución.

Este intercambio se ajustará a lo que establece en el criterio y procedimiento anterior, referente al intercambio de información entre Instituciones de Tecnología Financiera, siempre que no se oponga a lo que establecen las Disposiciones que regulan a cada Entidad Financiera, centro cambiario, transmisor de dinero o asesor en inversiones, en cuyo caso estos deberán ajustarse a sus leyes y Disposiciones.

Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información con otras Entidades Financieras, así como con centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, cuando formen parte de grupos financieros. (Artículo 80)

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* forme parte de un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por medio de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* podrá intercambiar cualquier tipo de información sobre las operaciones, actividades y servicios que realice con sus Clientes, con las otras Entidades Financieras que formen parte del mismo grupo y que estén facultadas para ello conforme a las Disposiciones aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, siempre que celebren entre ellas un convenio en el que estipulen lo siguiente:

- I. El tratamiento confidencial que se le dará a la información intercambiada.
- II. Los cargos de los funcionarios autorizados para realizar el mencionado intercambio.

[Denominación Social de la Institución] por medio del Oficial de Cumplimiento, previo a realizar este intercambio de información, informará a la CNBV, a través del SITI PLD/FT sobre la suscripción de dicho convenio, en el formato oficial que para tales efectos esta expida.

Cuando *[Denominación de la Institución]* comparta con otra u otras Entidades Financieras que formen parte del mismo grupo financiero la información referida, conservará toda la información y documentación soporte que acredite tanto el procedimiento realizado para tal fin como la información intercambiada, dicha información estará a disposición de la Secretaría y de la CNBV, a requerimiento de esta y dentro del plazo que establezca. *[Denominación Social de la Institución]* podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las Disposiciones que garanticen la seguridad y veracidad de la información.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma... *[La Institución debe la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará]*

Criterio y procedimiento respecto al intercambio de información con Entidades Financieras Extranjeras. (Artículo 81)

[Denominación Social de la Institución] por medio de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* puede intercambiar información sobre sus Clientes, así como de sus operaciones, con Entidades Financieras Extranjeras con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal o favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de sus Clientes o de la propia Institución,

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

mediante el formato oficial que emita la Secretaría y a través de los medios que esta señale; sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Únicamente se podrá intercambiar dicha información con las Entidades Financieras Extranjeras que sean determinadas por la Secretaría.
- II. *[Denominación Social de la Institución]* convendrá con las Entidades Financieras Extranjeras el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar dicho intercambio.

Con anterioridad a que se realice el intercambio de información, *[Denominación Social de la Institución]* por medio del Oficial de Cumplimiento informará a la CNBV, en el formato oficial que para tales efectos expida y mediante SITI PLD/FT, sobre la suscripción del convenio referida.

- III. De forma previa o simultánea a que se realice el intercambio de información, *[Denominación Social de la Institución]* por medio de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* enviará a la Secretaría, a través de la CNBV, mediante los medios que la Secretaría designe, copia del formato a que se refiere el primer párrafo del presente apartado que contenga la información intercambiada.

Este intercambio de información deberá derivar de una Operación realizada entre *[Denominación Social de la Institución]* y las Entidades Financieras Extranjeras.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma...*[La Institución debe incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

MANUAL DE CUMPLIMIENTO

Criterio respecto a la obligación de remitir a la CNBV las modificaciones. (Artículo 83 y 84)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* remitirá a la CNBV las modificaciones que realice al Manual, junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que *[especificar comisario, comité de auditoría o Comité]*, las apruebe.³¹

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las Disposiciones, que se encuentran contenidos en documentos distintos al Manual, están a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en el artículo 93 de las Disposiciones.

³¹ Cuando la Institución forme parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, tomará en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás Entidades Financieras que integren el grupo correspondiente.

OTRAS OBLIGACIONES

Criterio y procedimiento para la atención a los requerimientos de información y documentación por parte de las autoridades. (Artículo 89)

El Oficial de Cumplimiento de *[Denominación Social de la Institución]* proporcionará a la Secretaría, por conducto de la CNBV, toda la información y documentación que esta les requiera para verificar el cumplimiento de las Disposiciones, incluyendo versiones digitales que provengan de los Archivos o Registros de la Institución y la relacionada con los reportes previstos en las Disposiciones.

Del mismo modo proporcionará copia de todos los datos y la documentación que, conforme a las Disposiciones, forman parte del expediente de identificación de alguno de sus Clientes, cuando les sea requerido por la Secretaría, por conducto de la CNBV. En caso de que la Secretaría requiera otra información relacionada, el Oficial de Cumplimiento presentará la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior se entregará en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por un funcionario autorizado para ello por *[Denominación Social de la Institución]*, así como también en archivos electrónicos o digitales susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando *[Denominación Social de la Institución]* cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma... *[La Institución debe incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción del procedimiento que realizará].*

Criterio y procedimiento respecto a los procedimientos de selección de personal. (Artículo 91)

[Denominación Social de la Institución] establecerá los siguientes procedimientos de selección de personal *[La Institución deberá especificar detalladamente los procedimientos que adoptará, por ejemplo, tipos de entrevistas, exámenes psicométricos o de habilidades, documentación a solicitar]*, los cuales garantizan que el personal cuenta con la calidad técnica, experiencia necesaria y honorabilidad para llevar a cabo los actos o actividades que les corresponden apegándose a lo establecido en las Disposiciones.

Para ello *[Denominación Social de la Institución]* obtendrá de cada uno de sus funcionarios o empleados una declaración firmada, en la que al menos conste:

- I. En su caso, la información de cualquier otra ITF, Entidad Financiera, asesor en inversiones, centro cambiario o transmisor de dinero en los que haya laborado previamente.
- II. Que no ha sido sentenciado por delitos patrimoniales, o inhabilitado para ejercer el comercio por incumplimiento de la legislación aplicable o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Del mismo modo, *[Denominación Social de la Institución]* desarrolla las medidas que adopta en caso de que su personal deje de contar con calidad técnica u honorabilidad

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

para llevar a cabo los actos o actividades necesarias en cumplimiento a las Disposiciones.³²

Desarrollar las medidas que aplicará

Lo anterior se realizará de la siguiente forma: *[La Institución debe especificar las medidas que adoptará en caso de que su personal deje de contar con calidad técnica u honorabilidad anteriormente especificadas, por ejemplo, la baja temporal o permanente del mismo.]*

[Denominación Social de la Institución] establecerá mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente a *[especificar el área a cargo del Oficial de Cumplimiento]*, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, dichos mecanismos y sistemas asegurarán que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma... *[La Institución debe incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará]*

Criterio y procedimiento para la aplicación del Documento de Políticas y Procedimientos en oficinas y sucursales de la Institución ubicadas en territorio nacional o extranjero.³³ (Artículo 92)

[Denominación Social de la Institución] a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* procurará que se dé cumplimiento a las Disposiciones en todas sus oficinas ubicadas en territorio nacional o extranjero, especialmente en aquellas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* tenga impedimento legal o de hecho para aplicar lo previsto en las Disposiciones en cualquiera de sus oficinas, ya sea ubicadas en territorio nacional o extranjero, a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* informará por escrito dicha situación a la Secretaría, por conducto de la CNBV, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, haya realizado.

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* cuente con oficinas en un país donde la regulación en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo establezca mayores obligaciones que las previstas en las Disposiciones, a través de *[especificar persona, empleado, área o funcionario responsable]* vigilará que se dé cumplimiento en los términos de la legislación del país de que se trate y se les informe de ello, para evaluar su semejanza o apego de las Disposiciones.

³² Las Disposiciones señalan que los procedimientos de selección, así como las medidas que la Institución adoptará en caso de que su personal deje de contar con calidad técnica u honorabilidad para llevar a cabo los actos o actividades necesarias en cumplimiento a las Disposiciones podrán estar previstos en el Manual de Cumplimiento, o en algún otro documento, por lo que será optativo para la Institución diseñarlos dentro de su propio Manual, o bien diseñarla en algún otro documento, debiendo especificar tal situación en el presente Manual.

³³ En caso de que la Institución no cuente, y no pretenda contar, con sucursales deberá especificarlo en el presente Manual.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma...*[La Institución debe incluir una descripción señalando el procedimiento que realizará]*.

DE LAS OPERACIONES DE TRASMISIÓN DE DINERO. ³⁴

ALCANCE (Artículo 99)

[Denominación Social de la Institución] se sujetará a los siguientes criterios en caso de que preste el servicio de Transmisión de Dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en términos del artículo 25, fracción II de la Ley.

Cuando *[Denominación Social de la Institución]* realice las operaciones referidas en el párrafo anterior aplicará, las políticas y criterios establecidas en este Manual, siempre que cumplan con lo establecido en las Disposiciones.

Se considera que *[Denominación Social de la Institución]* presta el servicio de Transmisión de Dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cuando reciba de sus Clientes o Usuarios la instrucción directa o en el Mensaje de Datos de que se trate, que se refiere a dicho servicio. El servicio a que se refiere este párrafo se ejecutará en los mismos términos en que se dio la instrucción.

[Denominación Social de la Institución] podrá prestar el servicio a que se refiere este apartado, a través de los comisionistas o terceros, localizados en el territorio nacional o el extranjero. Lo anterior no eximirá a la Institución, ni a sus directivos, empleados y demás personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en ellas, de la obligación de observar lo establecido en la Ley y en las Disposiciones que emanen de este.

Lo señalado en este criterio se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución debe incluir la información que permita identificar la forma en que distinguirá sus operaciones en términos del presente apartado del resto de sus operaciones]*.

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO DE SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DINERO

Criterio y procedimiento para la integración del expediente de Identificación de Clientes o Usuarios del servicio de Transmisión de Dinero. (Artículo 101)

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]* preste el servicio de Transmisión de Dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, integrará y conservará un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios, según el caso, de conformidad con lo siguiente:

- I. Con independencia del monto de la transferencia de dinero, recabará y conservará en Archivos o Registros, los siguientes datos:
 - a) Cuando funjan como ordenantes:

³⁴ Los criterios y procedimientos deberán desarrollarse únicamente en caso que la Institución cuente con autorización para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda del Cliente o Usuario Remitente.
- Número de referencia que *[Denominación Social de la Institución]* haya asignado a la transferencia para identificar la operación.
- Número de la cuenta o referencia de la Institución de crédito, transmisor de dinero, transmisor de dinero extranjero, o entidad de donde provienen los recursos de la transferencia correspondiente.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda, del Cliente o Usuario Beneficiario de la transferencia de dinero.

En el supuesto que *[Denominación Social de la Institución]* funja como ordenante acompañará a la transferencia de dinero, con la información citada en el inciso a) anterior.

b) Cuando funjan como receptores:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda de la persona física o moral que ordena la transferencia.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social, según corresponda, del Cliente o Usuario Beneficiario de la transferencia de fondos.
- Número de referencia que *[Denominación Social de la Institución]* haya asignado a la transferencia para identificarla.
- Número de la cuenta o de referencia de la Institución de Fondos de Pago Electrónico o Entidad Financiera o transmisor de dinero de donde provienen los recursos de la transferencia.

II. Cuando el envío o recepción de dinero, sea por un monto igual o superior a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, *[Denominación Social de la Institución]* recabará y conservará de su Cliente o Usuario Remitente o Cliente o Usuario Beneficiario, al momento de realizar la transferencia de dinero, los siguientes datos:

a) Tratándose de Cliente o Usuario persona física:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
- País de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Domicilio particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa,

estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se asentarán en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados anteriormente.

- Tipo y número de su identificación oficial.
- Geolocalización del dispositivo móvil, desde el cual el Cliente o Usuario realice la transferencia, en su caso.

b) Tratándose de Cliente o Usuario persona moral:

- Denominación o razón social.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las Disposiciones aplicables, deba contar con ella.
- Domicilio, particular del país de residencia compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.

Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se asentarán en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados anteriormente.

- Nacionalidad.
- Datos del representante legal con los elementos señalados respecto a Clientes o Usuarios que funjan como ordenantes.
- Geolocalización del dispositivo móvil, desde el cual el Cliente o Usuario realice la transferencia, en su caso.

III. Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, además de lo previsto en la fracción II anterior, *[Denominación Social de la Institución]* recabará y conservará la versión digital de la identificación oficial del Cliente o Usuario.

***Los datos referidos en las fracciones anteriores se recabarán de un Documento Válido de Identificación.**

IV. Cuando el envío o recepción de dinero, sea por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera en que se realice, *[Denominación Social de la Institución]* recabará y conservará del Cliente o Usuario, al momento de realizar

la transferencia electrónica de dinero, los datos y documentos en versión digital necesarios de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de las Disposiciones, para la identificación de:

- Clientes personas físicas que declaren ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.
- Clientes personas morales de nacionalidad mexicana.
- Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren que no tienen condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración.
- Clientes personas morales de nacionalidad extranjera.
- Clientes tratándose de sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones.
- Tratándose de Propietarios Reales, según corresponda.

El expediente que *[Denominación Social de la Institución]* haya integrado de un Cliente conforme sus Políticas y criterios de Identificación del Cliente, podrá ser utilizado para los casos en que dicho Cliente solicite los referidos servicios de Transmisión de Dinero. Asimismo, el expediente de un Usuario podrá ser usado para todas las transmisiones de dinero que este realice con *[Denominación Social de la Institución]*.

[Denominación Social de la Institución] podrá recabar los datos y la documentación referida vía remota y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los cuales se considerarán como Mensaje de Datos para todos los efectos legales en términos de lo previsto en el Código de Comercio y cumplirá con lo que señala la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.

Todo lo anterior, se realiza de la siguiente forma: ... *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción, impresiones de pantalla o información de los campos que el Cliente debe llenar]*

En caso de que *[Denominación Social de la Institución]*, funja como ordenante o receptora de Transferencias de Dinero, cargará en su Sistema Automatizado, a más tardar al cierre de cada día hábil la información y datos señalados, sobre cada transferencia que realice y la incorporará en su sistema de alertas.

Lo cual se realiza de la siguiente forma: ...*[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo una descripción, impresiones de pantalla de su Sistema Automatizado]*

REPORTES DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO

Criterio y procedimiento respecto al plazo y el medio para remitir los reportes de servicios de Transmisión de Dinero. (Artículo 102)

El Oficial de Cumplimiento remitirá mensualmente a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de dinero que,

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera en que se realice.

Lo anterior a través de medios electrónicos y en el formato de reporte de transferencias de dinero que, para tal efecto, expida la Secretaría.

En el caso de que los Clientes o Usuarios de *[Denominación Social de la Institución]* no hayan realizado transferencias de dinero durante el mes que corresponda, el Oficial de Cumplimiento remitirá en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo llenará los campos relativos a la identificación de la Institución, al mes correspondiente, y dejará vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Lo anterior se realiza de la siguiente forma: *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, una descripción o impresiones de pantalla de su Sistema Automatizado que detallen el procedimiento]*

Criterio y procedimiento respecto a transferencias internacionales de dinero para el pago de remesas por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera. (Artículo 103)

Además de lo señalado en el criterio anterior, tratándose de transferencias internacionales de dinero para el pago de remesas por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o extranjera en que se realice, *[Denominación Social de la Institución]* especificará la siguiente información en los reportes que remita en términos de lo previsto en las Disposiciones:

- I. En caso de que el Cliente o Usuario Beneficiario sea persona física:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas.
 - Fecha de nacimiento.
 - Clave Única de Registro de Población y/o Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando conforme a las Disposiciones aplicables, deba contar con ella.
- II. En caso de que el Cliente o Usuario Beneficiario sea persona moral:
 - Denominación o razón social.
 - Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

En ambos casos, *[Denominación Social de la Institución]* proporcionará la demás información requerida en el formato referido en el artículo 105 de las Disposiciones.

Con el propósito de remitir los reportes, el Oficial de Cumplimiento, *[La Institución deberá incluir la información que permita identificar la forma en que se cumplirá con lo manifestado, por ejemplo, la revisión del sistema por parte del Oficial de Cumplimiento,*

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

Desarrollar el procedimiento, especificando de manera detallada los pasos a seguir

debiendo indicar la periodicidad con que se revisará, una descripción o impresiones de pantalla señalando el procedimiento que realizará].

MANUAL EJEMPLIFICATIVO